



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA SU APLICACIÓN EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2019-2020.

ÍNDICE

MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO	4
1. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS	10
1.1. Documentos institucionales: marco legal y teórico.....	10
1.2. Autonomía Pedagógica. El desarrollo curricular en las distintas etapas.....	11
1.2.1. Educación Infantil	11
1.2.2. Educación Primaria.....	12
1.2.3. Educación Secundaria y Bachillerato.....	14
1.2.4. Formación Profesional.....	18
1.2.4.1. Proyectos de autonomía en la organización de las enseñanzas	18
1.2.4.2. Proyectos de Formación Profesional Dual	19
1.2.4.3. Proyectos de innovación y mejora del centro	20
1.2.5. Enseñanza de Artes Plásticas y Diseño.....	20
1.2.5.1. Proyectos de autonomía en la organización de las enseñanzas	21
1.2.5.2. Proyectos de innovación y mejora de las Escuelas de Artes.....	22
1.2.6. Enseñanza de Personas Adultas.....	22
1.3. Autonomía Organizativa. Las normas de organización y funcionamiento del centro y el plan de convivencia.....	24
1.4. Autonomía de gestión.....	25
2. PROFESORADO	26
2.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO.....	26
2.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años. 26	
2.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo menor de 12 meses.....	28
2.1.3. Profesorado que solicite flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo menor. 28	
2.1.4. Fecha de incorporación del profesorado.....	29
2.1.5. Profesorado con dedicación a tiempo parcial.....	29





2.1.6.	Profesorado de Educación de Adultos.....	30
2.1.6.1.	Funciones del profesorado	30
2.1.6.2.	Atribución docente del profesorado.....	32
2.1.6.3.	Formación del profesorado	32
2.2.	HORARIO DEL PROFESORADO.	33
2.2.1.	HORARIO PROFESORADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	34
2.2.2.	HORARIO PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	35
2.2.2.1.	Horario lectivo.....	35
2.2.2.2.	Horario complementario.	36
2.2.2.3.	Asignación del profesorado.....	38
2.2.3.	HORARIO PROFESORADO DE FP	38
2.2.3.1.	Horario lectivo.....	38
2.2.3.2.	Horario complementario.	39
2.2.4.	HORARIO PROFESORADO DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	40
2.2.5.	HORARIO PROFESORADO DE CENTROS DE ADULTOS	41
3.	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS.....	45
3.1.	COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.....	45
3.1.1.	Horario Educación Infantil y Educación Primaria.	45
3.2.	INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.BACHILLERATO Y FP ...	45
3.2.1.	Horario Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y FP	45
3.2.2.	Planificación educativa.....	45
3.2.3.	Materias del bloque de asignaturas troncales (generales y de opción) específicas y de libre configuración.	46
3.2.4.	Organización y funcionamiento.....	46
3.3.	INSTITUTOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FP.....	47
3.3.1.	Organización de los grupos en régimen presencial.	47
3.3.2.	Tutoría en Formación Profesional Básica.....	47
3.3.3.	Atención a la diversidad.....	48
3.3.4.	Oferta de enseñanza de inglés.	48
3.3.5.	Alumnado con módulos profesionales pendientes que ha agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias.....	48
3.3.6.	Renuncia a convocatorias.	48
3.3.7.	Matrícula de honor.	49
3.3.8.	Formación profesional a distancia.....	49





3.4.	ESCUELAS DE ARTE QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	51
3.4.1.	Horario Artes Plásticas y Diseño	51
3.4.2.	Planificación educativa en las Escuelas de Arte	51
3.4.3.	Órganos de coordinación docente.....	52
3.4.4.	Departamento de Coordinación de Bachillerato y Ciclos formativos	53
3.4.5.	Departamento de Desarrollo y Promoción artística.....	54
3.4.6.	Departamentos didácticos	55
3.4.7.	Comisión de Coordinación Pedagógica.....	57
3.4.8.	Tutorías y junta de profesores de grupo	57
3.4.9.	Coordinador de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres (FCT)	58
3.4.10.	Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).....	59
3.5.	CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS PARA PESONAS ADULTAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	59
3.5.1.	Oferta de enseñanzas de educación de personas adultas	59
3.5.2.	Destinatarios	61
3.5.3.	Matriculación	61
3.5.4.	Tutorías en la modalidad a distancia	63
3.5.5.	Órganos de participación y de coordinación docente	65
3.6.	NORMAS COMUNES A TODOS LOS CENTROS.....	65
3.6.1.	Programación General Anual (PGA).....	65
3.6.2.	Plan específico de mejora.....	67
3.6.3.	Actuaciones de inicio de curso.....	68
3.6.4.	Atención a la diversidad.....	69
3.6.5.	Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).....	70
3.6.5.1.	Coordinador TIC.....	70
3.6.6.	Funcionamiento de los centros públicos en materia de seguridad.....	71
3.6.7.	Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres	71
3.6.8.	Protección de datos de carácter personal.....	72
3.6.9.	Actualización de datos.....	73
3.6.10.	NORMAS FINALES.....	73
	ANEXO I	75
	ANEXO II	76
	ANEXO III	77





INSTRUCCIONES SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2019-2020 PARA SU APLICACIÓN EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

Las presentes instrucciones se dictan con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de los centros docentes de Ceuta y Melilla, siendo de aplicación en ambas ciudades en el inicio del curso 2019-2020. A continuación, se refleja el marco normativo en base al cual se han elaborado estas instrucciones, agrupado por ámbitos para facilitar a los equipos directivos su consulta.

MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO

GENERALES:

- *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006 (BOE de 4 julio).*
- *La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE).*

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- *Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (B.O.E. de 20 de febrero).*
- *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (B.O.E. de 20 de febrero).*
- *Orden de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (B.O.E. de 9 de marzo).*
- *Orden de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (B.O.E. de 9 de marzo).*
- *Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla*

ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

- *Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.*





E. Infantil

- Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil.
- Orden ECI/734/2008, de 5 de marzo, de evaluación en Educación Infantil.

E. Primaria

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
- Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por la que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación.
- Orden ECD/774/2014, de 12 de mayo donde se especifica el horario de la Educación Primaria, y tendrán en cuenta los documentos de evaluación, que vienen recogidos en la Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en la Corrección de errores publicada en el BOE de 5 de abril de 2016.

ESO y Bachillerato

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas, en su redacción final tras la publicación de la corrección de errores añadiendo anexos en BOE núm. 173 de 21 de julio de 2015 y la modificación mediante Orden ECD/279/2016, de 26 de febrero.

FP

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, para los ciclos formativos de formación profesional.
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos





y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica.
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Orden ECD/1633/2014, de 11 de septiembre, por la que se establece el currículo de siete ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regulan el currículo para los centros educativos de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Orden ECD/648/2016, de 26 de abril, por la que se establece el currículo de seis ciclos formativos de formación profesional básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artes Plásticas y Diseño

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Orden ECD/1731/2015, de 31 de julio, sobre la evaluación y la movilidad del alumnado que cursa Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Real Decreto 225/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículo básico.
- Real Decreto 219/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ebanistería Artística perteneciente a la familia profesional artística de Escultura y se fija el correspondiente currículo básico.
- Real Decreto 1432/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1429/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1435/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo perteneciente a la familia





profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

- *Real Decreto 1436/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.*
- *Orden ECD/1564/2013, de 2 de agosto, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Interactivo.*
- *Orden EFP/1378/2018, de 18 de diciembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Asistencia al Producto Gráfico Impreso.*
- *Orden EFP/1379/2018, de 18 de diciembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera.*
- *Orden ECD/1567/2013, de 2 de agosto, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.*
- *Orden ECD/1566/2013, de 2 de agosto, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa.*
- *Orden ECD/1565/2013, de 2 de agosto, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía.*
- *Orden ECD/1009/2017, de 18 de octubre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ebanistería Artística y se modifican diversas órdenes de currículo de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.*

Adultos

- *Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
- *Orden ECD/2008/2015, de 28 de septiembre, por la que se regulan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en régimen nocturno, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- *Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación*





educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril

- *Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan y ordenan la Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado de altas capacidades intelectuales en centros de educación primaria sostenidos con fondos públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla.*

CONVIVENCIA

- *Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros*

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*

SEGURIDAD EN LOS CENTROS

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.*
- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.*
- *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.*
- *Orden de 13 de noviembre de 1984, sobre ejercicios de evacuación en Centros Docentes.*

ADMISIÓN DE ALUMNOS

- *Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre Real, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.*
- *Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/144/2018*
- *Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla para el curso 2019/2020.*





DIRECCIONES ESCOLARES

- *Orden ECD/374/2018, de 9 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, evaluación, renovación, nombramiento y cese de directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla.*
- *Resolución de 19 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca concurso para la selección, renovación y nombramiento de directores en los centros docentes públicos no universitarios en Ceuta y Melilla.*

SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS

- *Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.*
- *Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares, modificada por la orden 30 de septiembre de 1993.*

GESTIÓN ECONÓMICA

- *Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos.*
- *Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.*

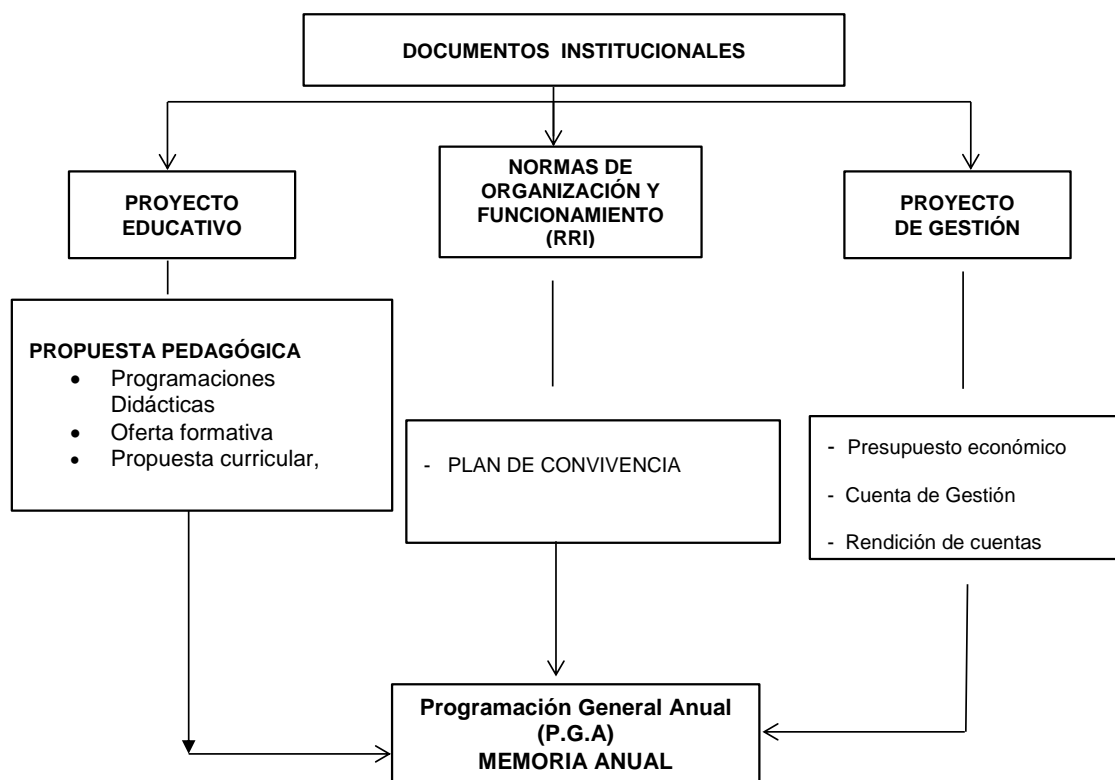




1. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

1.1. Documentos institucionales: marco legal y teórico.

El capítulo II del título V de la LOE se constituye en el marco normativo básico en el que se desarrolla la autonomía de los centros. El artículo 120 de la LOE establece que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Los acuerdos, medidas y normas que el centro adopte en estos tres ámbitos deben ser recogidos en los documentos institucionales. El siguiente esquema resume los documentos de los que se debe dotar un centro en el desarrollo de su autonomía:



La planificación educativa se vertebra a través de un documento único, el Proyecto Educativo, documento que integrará todos los demás instrumentos de planificación.

La LOE, en el artículo 121, define así el proyecto educativo de centro:





1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponda fijar y aprobar al Claustro, el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, el plan de convivencia y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, junto a los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

1.2. Autonomía Pedagógica. El desarrollo curricular en las distintas etapas.

1.2.1. Educación Infantil

El artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en sus apartados 2, 3 y 4, establece:

“2. El carácter educativo de los dos ciclos de la etapa será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica.”

“3. En ambos ciclos de la Educación Infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.”

Para conseguir la adecuada comprensión y expresión oral de los alumnos, se prestará especial atención a la realización de actividades diarias encaminadas a la consecución de este objetivo.

“4. Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños”.

El currículo de esta etapa está regulado en la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil. Esta orden establece que los centros que impartan Educación infantil desarrollarán y completarán el currículo de la etapa, concreción que formará parte de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta propuesta pedagógica, deberá ser incluida en su proyecto educativo.





La Orden ECI/734/2008, de 5 de marzo, de evaluación en Educación Infantil, hacen referencia a que la evaluación, realizada por los maestros que imparten docencia en este ciclo, debe servir para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características de la evolución de cada niño.

La Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla, fija los requisitos de organización, de instalaciones y de personal que han de cumplir los centros para poder impartir el primer ciclo de la educación infantil, asegurando de este modo la prestación del servicio educativo en las mejores condiciones de calidad posibles, adecuadas a la edad de los niños, y establece para los centros que imparten estas enseñanzas aquellos otros aspectos relativos a la admisión de alumnos y a la participación en el gobierno de los centros.

De acuerdo con la propuesta pedagógica de Educación Infantil de cada centro, se llevará a cabo un período de adaptación del alumnado del nivel de 3 años y de aquellos alumnos de esta etapa que se incorporen por vez primera al sistema educativo. Dicho período no **superará los diez** primeros días lectivos del curso.

1.2.2. Educación Primaria.

Los centros docentes elaborarán la Oferta formativa de las áreas impartidas a lo largo de cada uno de los cursos de Educación Primaria, para lo que desarrollarán y complementarán los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica, diseñarán e implantarán métodos pedagógicos y didácticos propios y determinarán la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas, según establece el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, que fija el currículo básico de la Educación Primaria y por las órdenes ECD/686/2014, de 23 de abril por la que se regula su implantación, así la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa y su corrección de errores en la Orden ECD/774/2014, de 12 de mayo donde se especifica el horario de la Educación Primaria, y tendrán en cuenta los documentos de evaluación, que vienen recogidos en la Orden ECD/711/2015, de 15 de abril, por la que se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en la Corrección de errores publicada en el BOE de 5 de abril de 2016.

Los centros elaborarán una **Propuesta Pedagógica** que formará parte del Proyecto educativo del centro. Dicha propuesta comprenderá la **Oferta formativa**, la **Propuesta curricular** y las **Programaciones didácticas** de todos los cursos de Educación Primaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril que determina que la **Oferta formativa** deberá ser remitida **antes del 15 de febrero** de cada año para el curso siguiente.





• El equipo docente de la etapa elaborará la **Propuesta curricular** según el artículo 12, que formará parte del Proyecto educativo y tendrá los siguientes elementos:

- a) Contextualización de los objetivos de la etapa y la integración de las competencias clave en los elementos curriculares.
- b) Principios metodológicos y didácticos generales.
- c) Estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- d) Medidas curriculares y organizativas de atención individualizada.
- e) Criterios de promoción.
- f) Plan de lectura.
- g) Plan de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- h) Integración de los elementos transversales
- i) Acuerdos para la mejora de los resultados académicos.

• El equipo que imparte docencia en el mismo curso elaborará las **Programaciones didácticas** de cada una de las áreas, conforme a lo establecido en el artículo 13. que deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Secuencia y temporalización de los contenidos.
- b) Perfil de cada una de las competencias clave o relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes áreas y cada una de las competencias. La elaboración de estos perfiles de las competencias clave facilitará su evaluación.
- c) Estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- d) Criterios de calificación.
- e) Decisiones metodológicas y didácticas.
- f) Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares
- g) Recursos didácticos.
- h) Materiales del alumnado, incluidos los libros de texto.
- i) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
- j) Procedimiento de evaluación de la programación didáctica y sus indicadores.

La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que se determinan en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla y por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril, por la que se modifica la anterior orden en los artículos: 16.1, 17 y 18.2.





Los centros establecerán, tanto en su Programación General Anual como en las Programaciones Didácticas, los elementos transversales recogidos en el Real Decreto 126/2014 que regula el currículo de Educación Primaria, de tal forma que se incorporen, de modo efectivo, a la formación de los alumnos y se incluyan en la Propuesta curricular de cada uno de los cursos.

A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los centros deberán dar publicidad de los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, promoción y estándares de aprendizaje evaluables para cada curso y área, que los equipos docentes hayan establecido en la Propuesta Curricular de cada etapa educativa y en las Programaciones didácticas correspondientes. Este aspecto deberá figurar también en el orden del día de la reunión que, a comienzo de curso, mantenga al profesor tutor y el resto del equipo docente con las familias de cada grupo.

La decisión sobre la no promoción de los alumnos tendrá consideración de excepcional y solamente se tomará tras haber agotado todas las medidas de apoyo y refuerzo al alumnado, en colaboración con sus familias.

1.2.3. Educación Secundaria y Bachillerato

Los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo fijado en la *Orden ECD/1361/2015 de 3 de julio, por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y se regula su implantación, la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas*. Ateniéndose a la regulación y límites propuestos por las Administraciones, en función de la programación de su oferta educativa, podrán:

- Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su propia Oferta formativa.
- Diseñar e implantar sus métodos pedagógicos y didácticos.
- Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

La Orden ECD1361/2015, establece que los centros docentes, en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa:

- Concretarán el currículo en su **propuesta pedagógica** que será aprobada por el Claustro de profesores y que comprenderá **la propuesta curricular** de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, **las programaciones didácticas** y la **Oferta formativa** en cada uno de los cursos.
- Desarrollarán y complementarán el currículo establecido, a través de la elaboración de una **propuesta curricular**, que formará parte del Proyecto educativo y que será redactada





por la Comisión de coordinación pedagógica en colaboración con los departamentos didácticos y constará de los siguientes elementos:

- k) Adecuación de los objetivos de las etapas al contexto del centro y las características de su alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto educativo.
- l) Integración de los elementos curriculares. Perfiles de las competencias clave.
- m) Principios generales metodológicos y didácticos.
- n) Procedimientos generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- o) Medidas curriculares y organizativas de atención individualizada.
- p) Criterios de promoción.
- q) Plan de atención a la diversidad.
- r) Plan de acción tutorial.
- s) Plan de lectura.
- t) Plan de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- u) Criterios para la elaboración de las programaciones didácticas.
- v) Acciones para la mejora de los resultados académicos.
- w) Procedimientos e indicadores de evaluación de la propuesta curricular.

•Elaborarán, bajo la coordinación de la jefatura del departamento didáctico responsable de su docencia, las **programaciones didácticas** de cada una de las materias o ámbitos, que deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Secuencia y distribución temporal de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- b) Relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes materias y cada una de las competencias.
- c) Tratamiento de los temas transversales.
- d) Medidas de atención a la diversidad. Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.
- e) Procedimientos e instrumentos de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- f) Criterios de calificación.
- g) Decisiones metodológicas y didácticas.
- h) Procedimientos, instrumentos de evaluación e indicadores de logro del proceso de enseñanza.
- i) Recursos materiales y didácticos.
- j) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
- k) Procedimientos e indicadores de evaluación de la programación didáctica.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

• Configurarán, dentro de los límites establecidos por la norma, su propia **oferta formativa**, que recogerá las materias que se impartirán en cada uno de los cursos de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, la carga horaria correspondiente a cada una de ellas y la fundamentación pedagógica de dicha distribución horaria. Las remitirán a la Dirección Provincial **antes del 15 de febrero** de cada año para su autorización por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Para lograr este proceso de desarrollo curricular es necesario un trabajo interdisciplinar, así como posibilitar una mayor autonomía a la función docente, teniendo en cuenta el principio de especialización del profesorado. En todo caso, en todas las materias se planificarán actividades que fomenten la comprensión lectora, la expresión oral y escrita y el desarrollo de la capacidad para dialogar y expresarse en público, sin perjuicio de su tratamiento específico en las materias del ámbito lingüístico. Los centros deberán garantizar en la práctica docente de todas las materias un tiempo no inferior a sesenta minutos dedicado a la lectura en todos los cursos.

A fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los departamentos didácticos deberán dar publicidad de los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación, promoción y estándares de aprendizaje evaluables para cada materia, que habrán establecido en la Propuesta curricular de cada nivel y en las programaciones didácticas correspondientes. En este sentido, los departamentos didácticos informarán sobre lo establecido en la Orden 1361/2015, de 3 de julio, por la que se regula el currículo para el territorio del Ministerio de Educación Cultura y Deporte que también regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

Los centros docentes organizarán, previa autorización de la Dirección Provincial, los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) para el alumnado con problemas relevantes de aprendizaje, no imputables a falta de estudio o esfuerzo y, que, en función de estos, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general y de una metodología específica que les permita cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria como se establece en el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre y en el artículo 14 de la *Orden ECD1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte y se regula su implantación, la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.*

En todo caso, la incorporación del alumnado a estos programas, según el artículo 14.3, requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumnado, el visto bueno de la Inspección educativa, y se realizará con el consentimiento de padres, madres o tutores legales, oído el alumno.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado.

Con el fin de facilitar el paso de la Educación Primaria al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, pueden agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento. Este tipo de agrupación debe respetar los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan y el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación tendrá efectos solo en la organización de las enseñanzas y, en ningún caso, en las decisiones asociadas a la evaluación y a la promoción.

El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará al alumnado para acceder a la educación superior.

Los centros docentes desarrollarán y complementarán el currículo fijado en la Orden ECD 1361/2015, de 3 de julio, conforme se ha especificado anteriormente para Educación Secundaria Obligatoria.

Además, en función del número de alumnos y su organización, podrán incorporar a su Oferta formativa itinerarios cerrados, para rentabilizar recursos y posibilitar que los alumnos puedan en 2º de bachillerato seguir diferentes vías de la modalidad.

El horario lectivo correspondiente a las materias de 1º y 2º de bachillerato será el establecido en el anexo correspondiente de la Orden.

Las Administraciones educativas y, en su caso los centros, podrán elaborar itinerarios para orientar al alumnado en la elección de las materias troncales de opción.

En el bachillerato, el profesor de cada materia valorará el grado de aprovechamiento del alumno, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables de los contenidos establecidos. El equipo docente, constituido por el profesorado de cada alumno y coordinado por su profesor tutor, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica, en relación con los objetivos del bachillerato y, también al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.





1.2.4. Formación Profesional

En este marco, los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla podrán presentar proyectos propios que previamente se hayan comunicado al Claustro y Consejo Escolar o Consejo Social del centro.

Estos proyectos se presentarán en la Dirección Provincial antes del mes de febrero del curso anterior al que se tiene previsto comenzar a desarrollar. La Dirección Provincial los remitirá a la Dirección General de Formación Profesional para su aprobación.

El proyecto comenzará a desarrollarse una vez cuente con la autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

1.2.4.1. Proyectos de autonomía en la organización de las enseñanzas

Estos proyectos pueden contemplar:

- a. La ampliación del horario de los ciclos formativos siempre que ello no conlleve aumento en el cupo de personal docente.
- b. La incorporación al currículo de módulos profesionales adicionales.

Para ello, tomando como referencia la orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo para el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional y manteniendo la distribución de módulos profesionales por curso que esta normativa indica, se podrá reducir el número de horas hasta el límite recogido como duración mínima por módulo profesional en el Real Decreto que establece el título correspondiente.

- c. Desarrollo de módulos profesionales en otro idioma.

La solicitud del Proyecto de autonomía en la organización de las enseñanzas a la Dirección Provincial debe acompañarse de la propuesta de organización, las programaciones de los módulos profesionales correspondientes, el profesorado que asumirá los supuestos anteriores y las actas del Claustro y Consejo Escolar o Consejo Social en el que haya sido informado el proyecto.

En los documentos de evaluación y certificación se añadirán al listado de módulos profesionales aquellos que se han incorporado al currículo de acuerdo al proyecto de autonomía.

El título de Técnico de Formación Profesional Básica, de Técnico y de Técnico Superior se corresponderá con el del Real Decreto que lo establece.





1.2.4.2. Proyectos de Formación Profesional Dual

En el caso de proyectos de Formación Profesional Dual los proyectos enviados deberán contemplar los siguientes aspectos:

a. Convenios de colaboración.

Suscritos entre el centro y cada una de las empresas del sector correspondiente que participe en el proyecto de Formación Profesional Dual que se presenta.

b. Programa de formación.

Según se recoge en el artículo 30 del Real Decreto 1529/2012, se redactará un programa de formación que consiste en las programaciones de cada uno de los módulos profesionales implicados.

El profesor o profesora titular de cada módulo profesional es el responsable de su elaboración, en colaboración con los responsables de empresa implicada.

La programación de cada módulo profesional debe recoger al menos: las actividades que se van a realizar en el centro educativo y en la empresa para adquirir los resultados de aprendizaje, duración de las mismas, instrumentos y procedimientos de recogida de información de las actividades desarrolladas por el alumnado, así como los criterios para su evaluación y calificación.

c. Tutorías.

La dirección del centro designará un tutor o tutora para el seguimiento de la formación en la empresa que supervisará y coordinará el desarrollo de las programaciones.

El profesor o profesora que tenga las funciones de tutoría elaborará un calendario de reuniones mensuales con el tutor o la tutora que designe la empresa.

Dichas reuniones tendrán por objeto la coordinación de la actividad formativa desarrollada tanto en la empresa como en el centro y la evolución en el aprendizaje del alumno o alumna.

d. Evaluación de los módulos profesionales.

El profesor o profesora responsable de la coordinación del Proyecto de Formación Profesional Dual será responsable de la coordinación de la evaluación.

El profesorado titular de cada módulo profesional implicado supervisará la formación y el progreso del alumnado en la empresa y será el responsable de la evaluación y calificación de los módulos profesionales.

Para la evaluación de los módulos profesionales deberá tenerse en cuenta el informe que el tutor o tutora de la empresa elabora sobre la formación del estudiante.

Las convocatorias utilizadas en el Proyecto de Formación Profesional Dual tendrán efectos en el cómputo máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente.





En la cumplimentación de los documentos de evaluación y certificaciones académicas se indicará que las enseñanzas se han desarrollado en la modalidad de Formación Profesional Dual.

- e. Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

En esta modalidad, se considera que el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) quedará integrado en la actividad que el alumnado desarrolle en la empresa y será objeto de evaluación y calificación al finalizar la misma.

Se desarrollará a lo largo de uno o de dos cursos académicos según se haya establecido en el Proyecto de Formación Profesional Dual correspondiente.

1.2.4.3. Proyectos de innovación y mejora del centro

Las nuevas necesidades de la sociedad, del sistema productivo, y de la propia organización de la formación plantea nuevas respuestas y medidas que potencien la innovación metodológica y tecnológica de los centros de Formación Profesional.

Estos proyectos de innovación y mejora de los centros y de sus enseñanzas de Formación Profesional pueden tener ejes muy diferentes, por ello se proponen algunas de las temáticas en las que se pueden centrar:

- a. Aprendizaje participativo o aprendizaje colaborativo basado en proyectos (ACBP).
- b. Relación con las empresas del entorno.
- c. Trabajo en red con otros ciclos formativos, de la misma o diferente familia profesional, del mismo centro o con otros.
- d. Difusión y visibilización.
- e. Convivencia e igualdad.
- f. Formación del profesorado dirigida a equipos docentes.
- g. Orientación profesional.
- h. Internacionalización.
- i. Evaluación por competencias.

1.2.5. Enseñanza de Artes Plásticas y Diseño

Las Escuelas de Arte dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características





geográficas, socioculturales, artísticas y económicas propias del entorno. En este marco, las Escuelas de arte de Ceuta y Melilla podrán presentar proyectos propios que previamente se hayan comunicado al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro.

Estos proyectos se presentarán en la Dirección Provincial antes del mes de febrero del curso anterior al que se tiene previsto comenzar a desarrollar, quien elaborará un informe preceptivo sobre su oportunidad y viabilidad y remitirá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para su aprobación. El proyecto comenzará a desarrollarse una vez cuente con dicha autorización.

En aquellas Escuelas de Arte que, además de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, impartan el Bachillerato de Arte les será de aplicación lo establecido reglamentariamente para dichas enseñanzas.

1.2.5.1. Proyectos de autonomía en la organización de las enseñanzas

Estos proyectos pueden contemplar:

- a) La ampliación del horario de los ciclos formativos siempre que ello no conlleve aumento en el cupo de personal docente.
- b) La incorporación a los currículos de módulos propios, con el fin de incidir en las características del alumnado o introducir características diferenciadoras del perfil profesional referenciadas a subsectores, técnicas o productos relacionados con el ámbito profesional del título que requieran un tratamiento específico, una mayor profundización o una periódica actualización.
- c) Desarrollo de módulos en otro idioma.

Todas las solicitudes deberán de acompañarse de la propuesta motivada, las programaciones correspondientes, el profesorado encargado de cada propuesta y las actas del Claustro y Consejo Escolar en las que haya sido aprobado dicho proyecto de autonomía.

En las propuestas de incorporación de módulos propios, las solicitudes recogerán la identificación de las características del módulo propio, la justificación, los recursos necesarios, la evolución prevista, la especialidad de profesorado con atribución docente para su impartición y los contenidos curriculares de forma similar al resto de los módulos. Con el fin de ajustar las horas lectivas al total del ciclo formativo, podrá proponerse la reducción de las horas establecidas para alguno de los módulos en el desarrollo curricular del ciclo debiendo respetarse, en todo caso, la carga lectiva mínima contemplada para dichos módulos en el correspondiente real decreto de establecimiento del título.

Todos los documentos de evaluación y las certificaciones contemplarán la información relativa a los módulos que hayan podido ser incorporados al currículo en aplicación de un proyecto de autonomía.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

En ningún caso los proyectos de autonomía conllevarán la expedición de un título o itinerario diferente a los establecidos en los correspondientes reales decretos.

1.2.5.2. Proyectos de innovación y mejora de las Escuelas de Artes

Las transformaciones de la actual sociedad y los retos que plantean las profesiones relacionadas con el arte y la cultura, unidos a las nuevas formas de abordar la educación y el aprendizaje, hacen necesario buscar nuevas respuestas mediante proyectos que potencien aspectos tales como la creatividad, la innovación, la calidad, la excelencia, la promoción y el respeto al arte y a la cultura.

Estos proyectos de innovación metodológica y tecnológica de las Escuelas de Arte y de mejora de los centros y de sus enseñanzas de artes plásticas y diseño pueden ser muy variados, pudiendo proponerse algunas de las temáticas propuestas para formación profesional u otras relacionadas con el ámbito del arte.

1.2.6. Enseñanza de Personas Adultas.

La planificación y evaluación de la labor educativa en los Centros de Educación de Adultos se realizará a través de tres documentos cuya elaboración correrá a cargo del equipo directivo del centro asesorado por los diferentes órganos de coordinación docente. Estos documentos se concretan en la Programación General Anual, el Documento de Organización del Centro y la Memoria Anual.

En relación a la oferta formativa general del centro para el curso 2019-2020, incluyendo las enseñanzas de carácter formal y las de carácter no formal, los Centros de Educación de Adultos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional tendrán en cuenta el carácter prioritario de la enseñanza básica (enseñanzas iniciales, educación secundaria para personas adultas) y los programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana (español para extranjeros), de tal modo que, como mínimo, el 70% del horario lectivo del conjunto del profesorado deberá dedicarse a estas enseñanzas.

Como medida para la prevención del abandono educativo temprano, la impartición de los cursos de preparación de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y los de preparación de pruebas de acceso a ciclos de Formación Profesional tendrá carácter preferente sobre el resto de las enseñanzas no regladas que oferte el centro. El resto del horario se destinará a las enseñanzas técnico-profesionales, las enseñanzas Mentor y las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación, dando prioridad, dentro de estas últimas, a las tecnologías de la información y de la comunicación y al conocimiento de idiomas por su relación con el desarrollo de competencias clave (comunicación y digital).





Cualquier oferta formativa que varíe lo especificado en el párrafo anterior, deberá ser autorizada por las Direcciones Provinciales de Ceuta o Melilla, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.

Los centros docentes y sus profesores desarrollarán las programaciones didácticas para cada uno de los ámbitos de las Enseñanzas Iniciales y la Educación Secundaria para personas adultas, tomando como referente el currículo que se establece en la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Secuencia y distribución temporal de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- b) Relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de los diferentes ámbitos y cada una de las competencias.
- c) Medidas de atención a la diversidad.
- d) Procedimientos e instrumentos de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- e) Criterios de calificación.
- f) Decisiones metodológicas y didácticas.
- g) Procedimientos, instrumentos de evaluación e indicadores de logro del proceso de enseñanza.
- h) Recursos materiales y didácticos.
- i) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
- j) Procedimientos e indicadores de evaluación de la programación didáctica.

Así mismo se desarrollarán las programaciones didácticas de las enseñanzas de carácter no formal en las que se justificará la necesidad de esta oferta y aparecerá sistematizado el proceso de enseñanza-aprendizaje: objetivos, contenidos, propuesta metodológica y evaluación elaboradas por el profesorado asignado a dichas enseñanzas. Además, se incluirá el modelo de certificación expedida por la secretaría del centro, con el visto bueno del director o directora, en la que constará el número de horas y la denominación y contenidos básicos del programa formativo para el alumnado de Enseñanzas para el desarrollo personal y la participación y Enseñanzas técnico-profesionales que finalice su proceso formativo con evaluación positiva.

La educación de personas adultas debe estar en constante adaptación a una sociedad cambiante y los centros deben plantear nuevas respuestas organizativas y medidas que permitan la innovación en estas enseñanzas. Estos proyectos de innovación y mejora de los centros de educación de personas adultas pueden tener ejes diferentes; no obstante, para el curso 2019-2020, algunas de las temáticas posibles pueden ser las siguientes:

- Valoración Inicial de los Aprendizajes para la asignación del alumnado a las diferentes enseñanzas.
- Innovación metodológica en la educación de adultos.





- Dimensión comunitaria de la educación de adultos.
- Organización de los apoyos, tutoría y acompañamiento al adulto en su proceso de aprendizaje y configuración de itinerarios formativos.

Todos los proyectos que se vayan a desarrollar a lo largo del curso contemplarán los aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades entre los sexos, la prevención de la violencia de género y el respeto por el medio ambiente.

Todos estos aspectos quedarán recogidos en la Programación General Anual. Un ejemplar de la misma quedará en el centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa, una vez aprobada la misma. Antes del 31 de octubre de 2019 serán remitidos otros dos ejemplares al Servicio de Inspección Educativa y a la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial. Una vez visada la PGA por el Servicio de Inspección Educativa, desde la Dirección Provincial se remitirá a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la vida un ejemplar, en formato electrónico, antes del 15 de noviembre de 2019.

1.3. Autonomía Organizativa. Las normas de organización y funcionamiento del centro y el plan de convivencia.

Los centros docentes, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE dispondrán de autonomía para elaborar sus normas propias de organización y funcionamiento. Estas normas deberán siempre respetar aquellas recogidas en otras de rango superior como los Reglamentos Orgánicos de Centros y aquellas que recogen los derechos y deberes de los alumnos y familias y las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes. El conjunto de estas normas será recogido en el Reglamento de Régimen Interior del centro (RRI). Podrán recoger aspectos como:

- a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Los procedimientos de actuación de los distintos órganos colegiados y de las Comisiones que en ellos se constituyan.
- c) El funcionamiento de los servicios educativos.
- d) Las normas de uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.
- e) Y en general cualquier otro aspecto relacionado con la organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

Los centros docentes, además, conforme al artículo 124 de la LOE elaborarán un **plan de convivencia** que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia en el centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

En la elaboración del plan de convivencia los centros deberán partir de un análisis de la realidad de su centro y de su entorno para recoger medidas adaptadas a la misma y acordar las normas que han de regular la misma.

Las normas de convivencia y conducta de los centros, conforme al artículo 124 de la LOE serán de obligado cumplimiento.

Considerando que uno de los problemas relacionados con la convivencia que ha cobrado una dimensión especial en los últimos tiempos es el que tiene que ver con el acoso escolar y el ciberacoso, en el marco del plan de convivencia los centros deberán definir un protocolo de actuación para los posibles casos que puedan detectar. Para esta labor podrán contar con el apoyo de la Unidad de Programas y del Servicio de Inspección de las Direcciones Provinciales.

1.4. Autonomía de gestión.

Los centros docentes, conforme a lo recogido en el artículo 120 de la LOE dispondrán de autonomía de gestión.

La Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, es el referente normativo que han de utilizar los centros en este ámbito.

Los secretarios de los centros utilizarán la aplicación informática GECE para realizar esta gestión y es su responsabilidad mantener permanentemente actualizada la información reflejada en la misma. En ningún caso se debe esperar a los momentos puntuales de realizar la justificación de cuentas para realizar los apuntes contables en GECE.





2. PROFESORADO

Para cada centro docente, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el número de profesores necesarios según las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, a propuesta de la Dirección Provincial, previo informe de su Servicio de Inspección Provincial respectivo.

Para la elección de cursos o grupos de alumnos entre el profesorado, en los colegios de Educación Infantil y de Educación Primaria, y de elección de cursos y materias entre el profesorado de los diferentes departamentos de los institutos de Educación Secundaria, se atenderán a lo establecido en los Reales Decretos 82 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueba, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y el de los institutos de Educación Secundaria, y las Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento, modificadas por la Orden de 29 de febrero de 1996 y por la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril, por los que se establece el currículo de la Educación Primaria para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se regula su implantación, la evaluación y determinados aspectos organizativos de la etapa y Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas.

Con el fin de determinar las plazas vacantes de profesorado en cada instituto de Educación Secundaria, el equipo directivo, con la supervisión del Servicio de Inspección, realizará la distribución por asignaturas del número de profesores autorizados.

2.1. NORMAS COMUNES PARA EL PROFESORADO.

2.1.1. Sustitución de horario lectivo por otras actividades al profesorado mayor de 55 años.

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2019, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2019-2020, en las condiciones que se reflejan a continuación, y siempre que ello no suponga un incremento de la necesidad de recursos humanos asignados al centro.





Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2019, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria por carecer de los requisitos. En este caso se les aplicará el mismo criterio que a quienes tengan 59 años, según lo dispuesto a continuación.

En el curso 2019-2020, atendiendo a la *Resolución de 30 de julio de 2010 de la Subsecretaría del Departamento, de modificación de la Resolución de 8 de mayo de 2006 por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento de solicitudes de reducción de jornada y de sustitución horaria lectiva para el personal funcionario docente mayor de 55 años*, podrán sustituirse hasta 2 horas lectivas de su horario semanal para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 años y hasta 3 horas lectivas para los que tengan de 59 a 64 años en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que, con carácter general, sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para estos profesores, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2019-2020.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes.
- Quienes impartan módulos profesionales de Formación Profesional o módulos de Artes Plásticas y Diseño en el curso en que los alumnos realicen la Formación en Centros de Trabajo.
- Los componentes del Equipo Directivo.
- Aquellas personas de edad superior a 65 años que hayan decidido mantener voluntariamente su actividad laboral.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los docentes que hayan optado por acogerse a esta medida y podrán ser:

- Guardias.
- Realización de actividades complementarias, así como diseño y coordinación de actividades extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.





- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente tendrán prioridad estos profesores, cuando lo soliciten y reúnan los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otros profesores en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Coordinación de las Tecnologías de la información y la Comunicación.
- Colaboración en atención al servicio de comedor.
- Asesoramiento, en caso de estar habilitados, en el Procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.
- Participación en la elaboración de proyectos de innovación y mejora del centro aprobada por la Administración Educativa.

2.1.2. Acumulación de las horas por lactancia de un hijo menor de 12 meses.

Los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia, en aplicación del art. 48.1.f) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección Provincial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento cuando éste sea inferior a un año.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

2.1.3. Profesorado que solicite flexibilidad del horario complementario por cuidado de hijo menor.

A los profesores que soliciten la flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar, siempre que las necesidades del servicio lo





permitan. Deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.

La solicitud deberá dirigirse al director del centro, con la suficiente antelación al inicio del curso 2019-2020, para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

2.1.4. Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 2 de septiembre de 2019, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. Los profesores con nuevo destino para el curso 2019-2020 deberán realizar todas las tareas derivadas de la evaluación extraordinaria en el centro de su anterior destino, comunicando previamente a la dirección de su nuevo centro los días previstos para la ejecución de esas tareas.

Los profesores interinos, en virtud de nombramientos expedidos para el curso 2019-2020, se incorporarán en la fecha que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro. En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que los directores de los centros notifiquen a las Direcciones provinciales la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

Los Directores Provinciales, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos, así como aquellas otras para las que están habilitados. Los directores de los centros procurarán adjudicar grupos, cursos y tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones, con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pasen el menor número de profesores.

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores Provinciales remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, de Idiomas y de Adultos que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los directores y jefes de estudios de los centros asignarán a cada profesor su horario, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de estas instrucciones.

2.1.5. Profesorado con dedicación a tiempo parcial.

Los profesores que presten servicio a tiempo parcial deberán acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.





2.1.6. Profesorado de Educación de Adultos.

2.1.6.1. Funciones del profesorado

- a. El profesorado encargado de la atención tutorial en la modalidad a distancia será el del centro, preferentemente con dedicación exclusiva a este régimen. Se recomienda que el profesorado que imparta estas enseñanzas tenga formación en educación a distancia y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Realizará las siguientes funciones:
 - Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría.
 - Comunicar a sus alumnos el programa de actividades del curso para las sesiones de tutoría y el día y la hora de cada una de ellas, así como las pruebas de evaluación y cuanta información sea de interés para el alumnado.
 - Participar en las sesiones de evaluación.
 - Llevar un registro de incidencias de la tutoría.
 - Cualquier otra función que le sea asignada por la jefatura de estudios de este régimen educativo.

- b. Los jefes de estudios adjuntos nombrados para el régimen a distancia desempeñarán las siguientes funciones:
 - Elaborar el calendario, con el horario de tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.
 - Recabar de los jefes de departamentos didácticos las programaciones de cada materia referidas a estas enseñanzas.
 - Convocar reuniones de todo el profesorado-tutor para planificar y programar el curso.
 - Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizará el alumnado: libros de texto, guías didácticas, recursos complementarios, etc.
 - Convocar al alumnado, junto con el profesorado-tutor, para facilitar información general sobre:
 - aspectos didácticos y metodológicos de la educación a distancia
 - medios didácticos de la oferta educativa
 - información contenida en las Guías didácticas de cada materia
 - horario de tutorías de cada una de las materias
 - aulas asignadas para estas enseñanzas
 - recepción del material didáctico y coordinación de su distribución.
 - Organizar el calendario de evaluaciones trimestrales y finales con arreglo al siguiente procedimiento:
 - informar al alumnado sobre el calendario previsto
 - coordinar el desarrollo de las pruebas
 - convocar y presidir las juntas de evaluación





- coordinar el envío del boletín de calificaciones a todo el alumnado matriculado.
 - Cualquier otra función que le sea asignada por el director del centro.
- c. Los jefes de estudios de los centros con alumnado de centros penitenciarios serán los responsables de la coordinación para la atención a este alumnado. Dicha coordinación incluirá las siguientes actuaciones a lo largo del curso escolar:
 - Visita al centro penitenciario para informar sobre la oferta formativa, plazos de matrícula y organización de las diferentes enseñanzas y entrega de la documentación para formalizar la matrícula.
 - Formalización de la matrícula del alumnado del centro penitenciario y organización del plan de trabajo que se llevará a cabo en cada una de las enseñanzas (horarios, tutorías, calendario de exámenes...). Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan plazas disponibles.
 - Visita al centro penitenciario, al finalizar cada trimestre /cuatrimestre del curso (según las enseñanzas), para evaluar el plan de trabajo y los rendimientos del trimestre /cuatrimestre, y se introducirán las correcciones que sean convenientes y los planes de recuperación.
- d. El administrador del Aula Mentor en los Centros de Educación de Adultos desarrollará las siguientes funciones:
 - Colaborar con la Secretaría del centro en la gestión de estas enseñanzas.
 - Asesorar al alumnado sobre las características de los cursos y sobre cuáles se adecuan a sus necesidades e intereses.
 - Facilitar la comunicación continua entre el alumnado y los tutores de los cursos.
 - Organizar las convocatorias de examen junto con los tutores y coordinadores de los cursos.
 - Asegurar el buen funcionamiento del equipamiento audiovisual, informático y de consulta del aula.
- e. Los Orientadores de los Centros de Educación de Adultos contribuirán al desarrollo de la orientación educativa y profesional del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de etapa (de enseñanzas a iniciales a secundaria o de secundaria a preparación de pruebas), para lo que mantendrá una estrecha relación con el resto de los servicios de orientación, desarrollando las siguientes funciones de carácter general:
 - Formular propuestas al equipo directivo y al claustro en la elaboración, desarrollo y revisión del Plan de Orientación Educativa y Profesional, así como en sus concreciones en la Programación General Anual.
 - Apoyar técnicamente al profesorado en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.





- Atender las demandas de los equipos docentes y realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Participar en el seguimiento educativo del alumnado, especialmente en lo que concierne a la definición de los itinerarios formativos.
- Colaborar con los tutores en la integración, seguimiento y acompañamiento del alumnado en los Centros de Educación de Adultos.
- Favorecer y participar en los procesos de acogida de todo el alumnado y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Llevar a cabo acciones conjuntas con las instituciones, organismos y entidades que incidan en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado, con el fin de mejorar la calidad de las intervenciones.
- Promover y participar en las acciones de formación e innovación educativa relacionadas con sus funciones.

2.1.6.2. Atribución docente del profesorado

- a. **Enseñanza Básica (Enseñanzas Iniciales y Educación Secundaria para personas adultas):** De acuerdo con los artículos 8 y 16 de la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- b. **Bachillerato para personas adultas:** De acuerdo con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- c. **Las enseñanzas técnico-profesionales y las enseñanzas para el desarrollo personal y la participación** serán impartidas por el profesorado del centro en función de su especialidad, formación específica y experiencia profesional.
- d. **Aula Mentor en los Centros de Educación de Adultos:** Para la designación del profesor-administrador del aula deberá darse prioridad a quien tenga destino definitivo en el centro y acredite formación y experiencia en tecnologías de la información y de la comunicación. Horario del profesorado en los centros de educación para personas adultas.

2.1.6.3. Formación del profesorado

Durante el mes de septiembre, con independencia del resto de acciones de formación que se realicen, en el marco del Plan Provincial de Formación del Profesorado, se desarrollará el curso inicial de formación en Educación de Personas Adultas, destinado al profesorado de los centros que se incorpore por primera vez a este tipo de enseñanzas. En su defecto, se organizarán reuniones formativas e informativas para preparar adecuadamente a este profesorado.





Para el profesorado que imparta educación de personas adultas en la modalidad a distancia se ofrecerá una formación específica. Esta formación, a cargo del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (CIERD), adscrito al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a distancia (CIDEAD), se realizará mediante un curso en línea, con tutoría telemática, en el que se abordarán aspectos de la educación a distancia necesarios para este desempeño docente.

El profesorado que se incorpore por primera vez al programa de Aula Mentor realizará un curso de formación de Administrador de Aula que le capacitará para el desarrollo de sus funciones.

2.2. HORARIO DEL PROFESORADO.

Una vez publicada la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria que ha derogado los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y que asigna a la Administraciones Públicas con competencias educativas la potestad para establecer en su respectivo ámbito, la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente, la normativa en vigor que regula para el ámbito de este Ministerio la jornada del profesorado está constituida por las siguientes órdenes:

- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.
- Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria.
- Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se modifican las ordenes de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria.

En función del cupo global de profesorado que se haya asignado a cada Dirección Provincial dentro de las limitaciones que la prórroga presupuestaria impone, las Direcciones Provinciales deberán atenerse estrictamente a la distribución del cupo del profesorado, comunicada por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, y a las Instrucciones de la Subsecretaría dictadas al efecto para el comienzo del curso 2019-2020, en relación con la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Por ello, con el objetivo de racionalizar los diferentes programas de gasto y conseguir que sean cubiertas adecuadamente todas las necesidades de escolarización, así como para avanzar en la mejora de resultados educativos, las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla han de tener en cuenta de manera absolutamente rigurosa lo siguiente:





2.2.1. HORARIO PROFESORADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La distribución del horario de los funcionarios docentes con destino en los Colegios de Educación Infantil y Primaria será la establecida en los puntos 68 a 72 de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

Las horas de docencia de los cargos directivos de los colegios de Educación Infantil y Primaria serán:

- 15 horas si el centro tiene menos de 9 unidades.
- 12 horas si el centro tiene entre 9 y 17 unidades.
- 9 horas si el centro tiene entre 18 y 27 unidades.
- 6 horas si el centro tiene 28 o más unidades.

En los centros con comedor o transporte escolar, gestionados por el centro, se contabilizarán 3 horas lectivas a la persona integrante del equipo directivo encargada de coordinar estos servicios.

El número de periodos lectivos semanales de dedicación de quienes realicen la coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se realizará teniendo en cuenta el número de grupos autorizados en los centros:

- a. Hasta 8 grupos se asignarán 2 periodos lectivos.
- b. De 9 hasta 18 grupos se asignarán 3 periodos lectivos.
- c. De 19 grupos en adelante se asignarán 4 periodos lectivos.

En todos los casos se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del Equipo directivo.

Otras reducciones horarias contempladas en norma, si las disponibilidades del centro así lo permiten:

- Coordinador de biblioteca: 1 hora por cada 6 grupos
- Coordinador de igualdad: 2 horas semanales
- Coordinadores de equipos docentes: 1 hora por cada 3 grupos

El horario general del centro reflejará la asignación de todos los periodos lectivos que se imparten, según los criterios pedagógicos previamente establecidos por el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta el carácter global e integrador que debe tener esta etapa educativa.





2.2.2. HORARIO PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La distribución del horario de los funcionarios docentes con destino en los Institutos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional será la establecida en el capítulo V, puntos 69 y siguientes de la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria. Igualmente se aplicarán estas mismas instrucciones a los funcionarios con destino en Centro Integrado de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuelas de Arte y Conservatorio.

Los periodos de docencia de los profesores que ejerzan la Dirección, la Jefatura de Estudios y la Secretaría de todos los centros no podrán ser inferiores a 6, en el caso de los Jefes de Estudios Adjuntos serán de 9.

El número de periodos lectivos semanales de dedicación de quienes realicen la coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se realizará teniendo en cuenta el número de grupos autorizados en los centros:

- a. Hasta 35 grupos se asignarán 4 periodos lectivos.
- b. De 36 hasta 50 grupos se asignarán 5 periodos lectivos.
- c. De 51 grupos en adelante se asignarán 6 periodos lectivos.

En todos los casos se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del Equipo directivo.

Los coordinadores de biblioteca de los centros adscritos al Plan de Biblioteca tendrán una reducción máxima de 2 periodos, que se completarán con periodos complementarios para adecuarse a las necesidades del centro, según criterio del Equipo directivo.

Igualmente, el coordinador de igualdad tendrá una reducción de 2 periodos complementarios.

2.2.2.1. Horario lectivo.

El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos y un máximo de cinco periodos lectivos diarios, con carácter general.

Se considerarán periodos lectivos:





- a) La docencia directa correspondiente al desarrollo de los respectivos currículos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño.
- b) El refuerzo y apoyo en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Los desdobles en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- d) Las prácticas de laboratorio.
- e) La docencia directa con alumnos con evaluación negativa o materias pendientes.
- f) El seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo, en Formación Profesional y de la Fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres en Artes Plásticas y Diseño.
- g) La tutoría a un grupo completo de alumnos.
- h) Las horas dedicadas a la fase de asesoramiento y evaluación del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, siempre que estén habilitados para ello.
- i) La jefatura de Departamento (1 periodo lectivo para departamentos unipersonales y 2 para el resto).
- j) Práctica de conversación en lenguas extranjeras.

2.2.2.2. Horario complementario.

El horario complementario se asignará con el orden de prelación que se establece a continuación:

- a) Actividades de tutoría:
 - Atención a padres, madres y tutores legales.
 - Colaboración con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación.
 - Atención individualizada a alumnos.
- b) Las funciones de Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Quien las ejerza, podrá destinar la mayor parte de su horario complementario a tal fin.
- c) Reuniones de los diferentes órganos de coordinación didáctica.





- d) Apoyo a las guardias y sustitución, en caso necesario.
- e) Organización y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- f) La jefatura de departamento (2 periodos complementarios para los departamentos unipersonales y 1 para el resto).
- g) Preparación de prácticas tanto de laboratorio, como de prácticas para los módulos profesionales de los ciclos formativos que así lo requieran.
- h) Tutorías de profesores en prácticas.
- i) Representación en el Consejo Escolar.
- j) Proyectos institucionales en los que participe el centro.
- k) Proyectos de innovación aplicada en formación profesional y en artes plásticas y diseño.
- l) Colaboración con la jefatura de departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- m) Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
- n) Atención de las aulas de convivencia.
- ñ) Coordinación y reuniones de los programas bilingües.
- o) Organización y preparación de Skills, en Formación Profesional
- p) Cualesquiera otras que determine el equipo directivo en función de las necesidades del centro y en orden a garantizar el normal desarrollo de la actividad docente.

En todo caso deberá garantizarse una hora para la reunión semanal del departamento y otra para la atención a tutoría.

Los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario del profesorado, tendrán en cuenta esta circunstancia para asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas para atender estas necesidades.

Para que los alumnos no vean interrumpido su proceso educativo, los departamentos didácticos elaborarán materiales de apoyo, refuerzo o ampliación, que estarán disponibles para atender a los alumnos en las ausencias del profesorado y aplicarán los profesores de guardia.





2.2.2.3. Asignación del profesorado.

Para cada centro, la correspondiente Dirección Provincial distribuirá el número de profesores necesario para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, la dirección de los centros, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa del Director General de Evaluación y Cooperación Territorial, a propuesta del Director Provincial, previo informe del Servicio de Inspección.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado, atendiendo a la necesidad de que quienes cuenten con mayor experiencia pueda ser asignado a la docencia en los grupos con alumnos con necesidades específicas, así como para la impartición de los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica o de los módulos profesionales o específicos de los otros programas formativos que incluyen módulos profesionales de un título de Formación Profesional Básica que tenga autorizados el centro.

2.2.3. HORARIO PROFESORADO DE FP

2.2.3.1. Horario lectivo

La Dirección del centro, atendiendo a las características específicas de cada grupo de alumnos y alumnas, podrá asignar apoyos en determinados módulos profesionales siempre que ello no conlleve la ampliación de profesorado.

La tutoría del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de cada ciclo formativo será competencia de un profesor o profesora que imparta docencia en el segundo curso. Para las labores de esta tutoría se reservarán tres horas lectivas semanales, preferiblemente concentradas en un mismo día.

En los casos en los que el grupo de alumnos y alumnas sea igual o superior a 25 se realizará un desdoble en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT). Serán dos profesores o profesoras que hayan impartido docencia en segundo curso del Ciclo Formativo quienes realicen las labores de tutoría organizando al alumnado en dos grupos.

La dirección del centro incluirá en el Documento de Organización del Centro (DOC) la adaptación en los horarios del profesorado que imparte docencia en segundo curso durante el período en el que el alumnado cursa el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).





Se deberán promediar las horas lectivas semanales a lo largo de todo el curso. En los dos primeros trimestres puede tener más de 20 periodos lectivos semanales y no tener CHL.

Una vez realizado el promedio citado anteriormente los posibles restos horarios del profesorado cuyas horas lectivas disminuyan durante el periodo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), de acuerdo con el criterio de la Dirección Provincial, se destinarán, con carácter prioritario, a las siguientes actividades:

- Organizar, desarrollar y realizar el seguimiento y evaluación del alumnado asignado del módulo profesional Proyecto.
- Participar en la atención al alumnado con módulos pendientes y que no ha podido incorporarse al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Atender al alumnado en los grupos de desdoble que se realicen en los ciclos formativos de Formación Profesional, teniendo carácter prioritario la atención a la Formación Profesional Básica
- Realizar actividades de recuperación y profundización al alumnado que cursa primer curso de enseñanzas vinculadas a su familia profesional.
- Participar en proyectos de innovación y mejora del centro o elaborar nuevos proyectos para desarrollar en el marco de la autonomía de los centros recogido en estas instrucciones.
- Realizar de los informes de inserción laboral.
- Colaborar en tareas organizativas del centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.
- Realizar actividades relacionadas con la orientación profesional del alumnado.

2.2.3.2. Horario complementario.

El profesorado de Formación Profesional podrá tener asignadas en su horario complementario algunas de las siguientes actividades:

- Preparación y/o participación en los campeonatos de Formación Profesional Skills con una dedicación de 2 horas. El profesor o profesora implicada deberá presentar un plan de trabajo.
- Apoyo individual al alumnado de Formación Profesional Básica.
- Prospección de empresas. Las acciones de prospección las realizará un profesor o profesora por ciclo, dedicando como máximo dos horas semanales y deberán justificarse documentalmente.
- Preparación de material y talleres incluida la oferta a distancia.
- Proyectos de innovación y mejora del centro aprobados por la administración educativa.
- Actividades de información y orientación sobre el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.





2.2.4. HORARIO PROFESORADO DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Además de lo señalado con carácter general aplicable al profesorado de Artes Plásticas y Diseño, en las Escuelas de arte se tendrá en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Respecto a la reducción de periodos lectivos:
- El periodo semanal de dedicación del Coordinador TIC será de 5 periodos lectivos.
 - El jefe de Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artísticas tendrá una reducción de 3 periodos lectivos
 - El Coordinador de la Fase de Formación Práctica tendrá una reducción de 3 periodos lectivos.
 - En aquellas escuelas con Departamento de Coordinación de Bachillerato y Ciclos Formativos el jefe de departamento tendrá una reducción de 2 periodos lectivos.
 - En aquellas escuelas con implantación de un Plan de Gestión de Calidad habrá un Coordinador del mismo que tendrá la reducción que la jefatura de estudios pueda asignarle dentro de la disponibilidad final que le quede al centro.
- b) Podrá asignarse horario complementario para las siguientes actividades:
- Coordinación del Plan de Gestión de Calidad, del programa EcoEscuelas u otros proyectos de innovación y mejora implementados en el centro
 - Colaboración con los Departamentos de Desarrollo y Promoción Artística y de Coordinación de Bachillerato y Ciclos.
 - Prospección de empresas, estudios y talleres. Las acciones de prospección las realizará un profesor o profesora por ciclo, dedicando como máximo dos horas semanales y deberán justificarse documentalmente.
- c) Respecto a los tutores de la Fase de Formación Práctica:

La tutoría de la Fase de Formación Práctica en Empresas, estudios o talleres de cada ciclo formativo será competencia de un profesor o profesora que imparta docencia en el segundo curso. Para las labores de esta tutoría se reservarán tres horas lectivas semanales, preferiblemente concentradas en un mismo día.

La dirección del centro realizará la adaptación en los horarios del profesorado que imparte docencia en segundo curso durante el período en el que el alumnado cursa la fase de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres. De esta adaptación dará traslado a la Inspección Educativa.

Al igual que en los centros que imparten enseñanzas de FP se deberán promediar las horas lectivas semanales a lo largo de todo el curso. En los dos primeros trimestres puede tener más de 20 periodos lectivos semanales y no tener CHL.





Una vez realizado el promedio citado anteriormente los posibles restos horarios del profesorado cuyas horas lectivas disminuyan durante el periodo de Formación Práctica, de acuerdo con el criterio de la Dirección Provincial, se destinarán, con carácter prioritario, a las siguientes actividades:

- Apoyar en la organización, realización, seguimiento y evaluación de los módulos de Proyecto integrado u Obra final.
- Participar en la atención al alumnado con módulos pendientes y que no ha podido realizar la Fase de Formación Práctica.
- Realizar actividades de recuperación y profundización al alumnado que cursa primer curso de enseñanzas vinculadas a su familia profesional.
- Participar en proyectos de innovación y mejora del centro o elaborar nuevos proyectos para desarrollar en el marco de la autonomía de los centros.
- Colaborar en tareas organizativas del centro, tales como: guardias, atención y organización de la biblioteca, actualización de inventarios, etc.
- Colaborar con otros departamentos en la organización de actividades artísticas o culturales.
- Realizar actividades relacionadas con la orientación profesional del alumnado.

2.2.5. HORARIO PROFESORADO DE CENTROS DE ADULTOS

- a) Los profesores permanecerán en el centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
- b) La suma de la duración de los periodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.
- c) Las horas complementarias serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los periodos lectivos.
- d) Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:
 - Asistencia a reuniones de claustro.





- Asistencia a sesiones de evaluación.
 - Otras actividades complementarias y extraescolares.
- e) Dentro de las veinticinco horas de cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas y deberá impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de cinco.
- f) Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función impartirá el horario lectivo que corresponda a éstos con mayor asignación de horario lectivo especial o sumará los periodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis periodos lectivos.
- g) Los periodos lectivos y los dedicados a actividades complementarias tendrán una duración de 55 minutos, y después de cada periodo lectivo o actividad complementaria habrá un descanso de 5 minutos para efectuar los cambios de clase o su incorporación a las mismas, que tendrán la consideración de horario lectivo. En Enseñanzas Iniciales y Educación Secundaria para Personas Adultas podrán agruparse dos sesiones de un mismo ámbito de manera consecutiva, si el centro lo cree conveniente para el desarrollo de la materia, en cuyo caso se sumarán los períodos de descanso, que podrán ser aplicados en mitad de la sesión conjunta o al final de esta.
- h) Se consignarán en el horario individual del profesor un mínimo de 20 periodos lectivos, más otros 5 periodos complementarios.
- i) El horario del profesorado se realizará de forma continuada en turnos de mañana y tarde-noche, y no se llevarán a cabo jornadas partidas, salvo por necesidades de carácter extraordinario. En ese caso, deberá solicitarse autorización a los Servicios de Inspección de Educativa.
- j) Los periodos de docencia directa de los profesores que ejerzan la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría serán entre 6 y 9, en el caso de los jefes de estudios adjuntos serán entre 9 y 12.
- k) A efectos de cómputo, además de las horas dedicadas a docencia directa con el alumnado, se consideran horas lectivas las dedicadas a las siguientes actividades:
- Las relacionadas con las funciones del equipo directivo.
 - Un periodo lectivo para la tutoría directa con el alumnado en el caso de las Enseñanzas Iniciales y de la Educación Secundaria para personas adultas, que será de obligada presencia para el profesor tutor pero de carácter voluntario para el alumno, que será informado por el tutor de la ubicación de esa tutoría





dentro de su horario personal y que no podrá en ningún caso coincidir con una hora lectiva del alumno. Los tutores dedicarán este periodo lectivo a la atención directa de los alumnos del grupo con el objeto de estar a disposición de aquellos que puedan necesitar orientación académica y/o profesional y ayuda individualizada para el estudio y organización del trabajo de acuerdo con su situación personal.

- Un periodo lectivo a la semana como máximo para cada uno de los profesores a los que se encomiende la coordinación de los programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana, las enseñanzas iniciales y la educación secundaria para personas adultas.
 - La jefatura de Departamento (1 periodo lectivo para departamentos unipersonales y 2 para el resto)
 - Tres periodos lectivos semanales como máximo para los profesores que realicen las funciones de coordinación de las tecnologías de la información y comunicación.
 - Hasta dos periodos lectivos, si la plantilla del centro lo permite, para la coordinación de programas de carácter europeo.
 - Un periodo lectivo para el coordinador de biblioteca salvo que esté adscrito al Plan de Bibliotecas que ese caso será un máximo de dos periodos lectivos.
- l) Quienes sean tutores y tengan asignado un grupo completo, dedicarán una hora complementaria a la colaboración con el jefe de estudios o con el Departamento de Orientación con el objeto de realizar conjuntamente la planificación de las actividades a desarrollar en la hora de tutoría directa con el alumnado.
- m) Las tutorías serán asignadas por la jefatura de estudios y, en su caso, por el director, al igual que los periodos lectivos, y se contemplarán tanto en los horarios individuales como en el horario general del centro.
- n) En el caso de que algún profesor del centro, una vez asignados los grupos, módulos de ámbitos de conocimiento, etc., no cubra las correspondientes horas lectivas, la dirección del centro le asignará otras actividades de atención directa con el alumnado.
- o) El profesorado que participe en proyectos europeos podrá tener una reducción máxima de 1 periodo lectivo y 1 periodo complementario, si la plantilla del centro lo permite. Asimismo, se concederán los créditos de formación que se tienen establecidos por la participación en dichos proyectos.
- p) Para el desempeño de las funciones, el profesor-administrador del Aula Mentor podrá disponer, en función del número de alumnos matriculados, hasta 3 periodos lectivos en turno de mañana y otros tantos en turno de tarde-noche, destinados a las funciones de atención y asesoramiento directo del alumnado. El número de periodos lectivos por turno dependerá del número de alumnos matriculados conforme a lo





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

siguiente: hasta 10 alumnos, 1 periodo lectivo; de 11 a 20 alumnos, 2 periodos lectivos; a partir de 20 alumnos, 3 periodos lectivos. Además dispondrá de otros 2 periodos lectivos semanales destinados a la organización y gestión del uso del aula.

- q) La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde a la dirección del centro y la definitiva a la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, la dirección del centro remitirá los horarios antes del comienzo de las actividades lectivas a la Dirección Provincial, que resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.





3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS

3.1. COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

3.1.1. Horario Educación Infantil y Educación Primaria.

El horario para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, siendo de un mínimo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo, distribuidos a lo largo de la jornada escolar.

El horario lectivo contemplará en todos los cursos de la etapa una sesión diaria, al menos, de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. Además, dado que la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave, los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a sesenta minutos, en las diferentes áreas y en todos los cursos de la etapa.

Los periodos lectivos serán de 45 minutos con carácter ordinario, si bien los centros podrán establecer, excepcionalmente, algún periodo lectivo de distinta duración, siempre que la carga lectiva de todas las asignaturas sea la misma para todos los grupos del mismo nivel y no se modifique el tiempo total mínimo establecido en el anexo III de la Orden ECD/686/2014, de 23 de abril.

3.2. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.BACHILLERATO Y FP

3.2.1. Horario Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y FP

El horario para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, siendo de un mínimo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo, distribuidos a lo largo de la jornada escolar.

3.2.2. Planificación educativa.

Las Direcciones Provinciales, antes del 10 de julio, una vez recibidos los informes de inspección, harán la propuesta a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial sobre los grupos que funcionarán en el curso 2019-2020, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Proceso de escolarización.
- Alumnos repetidores.
- Conformar grupos de acuerdo con la ratio establecida.
- Racionalizar la oferta de los grupos de 1º y 2º de bachillerato por grupos puros de modalidad.





- Conformar todos los grupos-materia completos, independientemente de las posibles excepciones contemplados en el apartado siguiente (3.2.3).
- En 2º de bachillerato sólo se autorizarán aquellos grupos que tengan al menos 15 alumnos con matrícula completa de cada modalidad.

3.2.3. Materias del bloque de asignaturas troncales (generales y de opción) específicas y de libre configuración.

- 1) Los grupos de alumnos de materias específicas y de libre configuración de 1º a 4º de Educación Secundaria Obligatoria podrán formarse con **un mínimo de quince alumnos**.
- 2) No obstante, las Direcciones Provinciales podrán autorizar, siempre que exista disponibilidad horaria de los profesores, la impartición de la materia segunda Lengua Extranjera con un número menor de alumnos.
- 3) **El número máximo de grupos en materias de opción** será el número de grupos autorizados en el centro multiplicado **por 1,25**.
- 4) Los grupos de alumnos para **materias troncales de opción, específicas y de libre configuración** de 1º y 2º de bachillerato podrán formarse con **un mínimo de quince alumnos**, siempre que no se pueda formar un grupo completo.
- 5) En el caso de las materias de opción de 2º de bachillerato, cuando el número de alumnos sea inferior a quince, se requerirá autorización expresa de la Dirección Provincial para su impartición, previo informe de la Inspección Educativa, antes del comienzo de las actividades lectivas.
- 6) Las Direcciones Provinciales informarán a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de las autorizaciones excepcionales emitidas antes del inicio de las actividades lectivas, para su ratificación.
- 7) Los Servicios de Inspección Educativa comprobarán e incorporarán a su Plan de Actuación el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, con carácter prioritario, antes del inicio de curso.

3.2.4. Organización y funcionamiento.

- 1) En los institutos de 16 a 25 unidades se podrá nombrar a una persona para la jefatura de estudios adjunta, dos en los IES entre 26 y 35 unidades y tres cuando el número de unidades sea de 36 o más e impartan enseñanzas de formación profesional, de acuerdo con la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se regula la organización y el





funcionamiento de los centros de secundaria y bachillerato, el Real Decreto 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

- 2) No se contabilizarán los grupos del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento como unidades diferenciadas a efectos del cómputo de unidades del centro, dado que tienen un grupo de referencia.

No podrá nombrarse para ocupar vacantes en primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria a ningún funcionario o funcionaria del cuerpo de maestros, ya sea en comisión de servicios o proveniente de las listas de interinos, excepto para las plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

3.3. INSTITUTOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FP

3.3.1. Organización de los grupos en régimen presencial.

En la Formación Profesional Básica el número de alumnos y alumnas por grupo será de 25 con carácter general. Se podrán establecer grupos con 20 estudiantes previo informe de la inspección educativa con autorización de la Dirección Provincial.

En los ciclos formativos de la Formación Profesional de grado medio y superior, el número de alumnos o alumnas por grupo será de 30 como máximo. Se podrán establecer grupos de 20 estudiantes con informe previo de la inspección educativa.

Con carácter general, el alumnado con necesidades educativas específicas ocupará dos plazas a efectos de configuración de los grupos.

En las enseñanzas de Formación Profesional a Distancia el número mínimo de alumnado será de 20 y el máximo será de 80 por grupo.

3.3.2. Tutoría en Formación Profesional Básica.

La tutoría en la Formación Profesional Básica tendrá un cómputo de una hora lectiva.

El personal docente responsable de la tutoría deberá impartir docencia en el grupo y será designado por la dirección del centro.

Cuando el grupo sea igual o superior a 25, se realizarán desdobles compartiendo la tutoría de un grupo dos profesores, de modo que cada profesor o profesora desempeñará esta labor con la mitad del grupo.





3.3.3. Atención a la diversidad.

Para dar una respuesta de calidad a las necesidades educativas específicas del alumnado, el Departamento de Orientación, en consenso con el equipo docente, podrá proponer la ampliación de la duración de las enseñanzas de Formación Profesional a tres cursos académicos siempre que el equipo docente considere posible la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales con esta ordenación.

Esta medida necesitará el informe previo de la inspección educativa y la autorización de la Dirección Provincial correspondiente.

3.3.4. Oferta de enseñanza de inglés.

El alumnado que se matricule por primera vez en un ciclo formativo tendrá acceso gratuito al programa That's English del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cada centro remitirá a la Dirección Provincial los datos necesarios de su alumnado para gestionar la matriculación.

3.3.5. Alumnado con módulos profesionales pendientes que ha agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

Los centros informarán, durante el primer trimestre del curso académico, a la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional de la existencia de alumnado que, habiendo cursado un ciclo formativo, tuviera módulos pendientes y desee obtener el título correspondiente, pero hubiera agotado todas las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los mismos.

Valorada la información, la Dirección General de formación Profesional podrá establecer una convocatoria extraordinaria, según se recoge en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011.

3.3.6. Renuncia a convocatorias.

Con el fin de no agotar las convocatorias establecidas para los módulos profesionales de formación en el centro, y según se recoge en el artículo 51.7 del Real Decreto 1147/2011:

- a. El alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos profesionales, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse documentalmente:
 - Enfermedad prolongada o accidente.





- Obligaciones de tipo personal o familiar, valoradas por la dirección del centro, que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
 - Alumnado que tenga que conciliar el aprendizaje con la actividad laboral.
 - Alumnado que tenga la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
 - Otras circunstancias extraordinarias apreciadas por la dirección del centro donde curse el ciclo formativo.
- b. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro con la documentación acreditativa, antes del 31 de marzo. La dirección del centro resolverá, en el mismo documento, la petición en el plazo máximo de diez días. La decisión será comunicada al interesado o interesada, se incorporará al expediente del mismo y se indicará en las actas de evaluación mediante el término de "Renuncia convocatoria". Si la decisión es negativa, ésta deberá estar motivada.

3.3.7. Matrícula de honor.

Los centros educativos que imparten Formación Profesional en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán conceder la distinción de Matrícula de Honor (MH) a aquellos alumnos y alumnas de Formación Profesional que, tras la evaluación ordinaria, hayan obtenido la calificación final del ciclo formativo igual o superior a nueve.

La matrícula de honor será otorgada por el Departamento de la familia profesional a propuesta del equipo de evaluación del ciclo formativo. Dicha distinción se concederá a un número no superior a uno por cada veinte estudiantes.

3.3.8. Formación profesional a distancia

Los centros de Ceuta y Melilla en los que exista esta modalidad de oferta formativa deberán contemplar lo establecido en las siguientes instrucciones:

a. Finalidades.

La Formación Profesional en la modalidad a distancia persigue las siguientes finalidades:

- Mejorar la cualificación profesional de las personas adultas y permitirles la adquisición de las competencias requeridas para el ejercicio de otras profesiones.
- Facilitar la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.
- Favorecer el acceso a la formación complementaria que requieran las personas que superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, con la finalidad de que puedan obtener un título de formación profesional.





b. Validez académica.

Las enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia tendrán los mismos efectos que las de la modalidad presencial.

c. Currículo y programación.

El currículo de los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional en esta modalidad de enseñanza será el mismo que el establecido para la modalidad presencial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación profesional.

En la programación de cada módulo profesional que se imparta en la modalidad a distancia se deberá incluir de forma expresa la metodología didáctica específica, las actividades presenciales, si procede, las estrategias de seguimiento, los criterios y procedimientos de evaluación y calificación específicos para esta modalidad.

d. Módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.

Los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto tendrán las mismas características que en la modalidad presencial y se desarrollarán conforme a lo previsto en las instrucciones sobre la puesta en marcha y desarrollo de los mismos para los centros públicos, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

e. Tutorización del aprendizaje.

- La atención al alumnado en esta modalidad se llevará a cabo por el profesorado responsable del módulo profesional.
- Incluye las acciones orientadoras y de apoyo a los procesos de aprendizaje que deben articularse a través de los materiales didácticos multimedia, el autoaprendizaje individual y colaborativo síncrono y asíncrono, tutorización individual telemática continuada a lo largo del curso y actividades presenciales.
- Los profesores asignados a esta modalidad deberán impartir algún módulo en la modalidad presencial, de modo que no se podrá completar un horario solamente con docencia en la modalidad a distancia.
- Para la impartición de un módulo profesional a distancia tendrá prioridad el profesorado que imparta dicho módulo en la modalidad presencial.
- Las tutorías individuales, con carácter voluntario para el alumnado, tendrán como finalidad el seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado, orientando y resolviendo dudas que se pueden plantear. Estas tutorías se realizarán preferentemente de forma telemática, aunque también podrá ser telefónica y excepcionalmente de manera presencial.
- Las actividades presenciales deberán tener una duración equivalente al 10% de las horas totales del currículo de módulo profesional de referencia. Estas sesiones presenciales se destinarán al desarrollo de los procesos de enseñanza aprendizaje que requiere la intervención directa del profesorado o la utilización de los medios didácticos y equipamientos disponibles en el centro educativo.





- La asistencia a estas sesiones de formación presencial tendrá carácter voluntario para el alumnado, salvo aquellos casos en los que el equipo didáctico del ciclo considere esta asistencia imprescindible para alcanzar los resultados de aprendizaje del módulo profesional. En estos casos el centro deberá informar con antelación suficiente a la Dirección Provincial para su autorización previa.
 - Independientemente de lo anterior, se establecerán tres sesiones presenciales de obligada asistencia para el alumnado en el calendario: una sesión inicial al comienzo del curso, otra de seguimiento a mitad de curso y otra final.
 - El equipo docente del ciclo ofertado en modalidad a distancia publicará en la fecha de inicio de curso la programación, horario de tutorías individuales y calendario de todas las actividades presenciales programadas a lo largo del curso, junto con cuanta otra información pueda ser de interés general para el alumnado.
- f. Atención al alumnado.
- La asignación horaria para el profesorado que imparta módulos profesionales a distancia será de:
 - a) un 30% de asignación horaria respecto a las horas establecidas en el currículo para el módulo profesional presencial, cuando el grupo de alumnos o alumnas sea menor de 30.
 - b) Para los grupos de alumnos o alumnas comprendidos entre 30 y 60 el porcentaje será del 50%
 - c) Cuando el grupo supere los 60 alumnos o alumnas, será del 75%.
 - Las consultas de los estudiantes recibidas telemáticamente se responderán en el plazo más corto posible, y no deberá superar los dos días lectivos desde su recepción, salvo causa justificada.

3.4. ESCUELAS DE ARTE QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

3.4.1. Horario Artes Plásticas y Diseño

El horario para el alumnado se distribuirá de lunes a viernes, siendo de un mínimo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluido el tiempo de recreo de 30 minutos diarios máximo, distribuidos a lo largo de la jornada escolar.

3.4.2. Planificación educativa en las Escuelas de Arte

En las Escuelas de Arte se imparten las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño con el fin de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de futuros profesionales de las artes plásticas y diseño.

En los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y superior podrán formarse grupos con un mínimo de quince alumnos, pudiendo las Direcciones Provinciales





autorizar grupos con un número menor siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado. Con carácter general, el alumnado con necesidades educativas específicas ocupará dos plazas a efectos de configuración de los grupos.

Además de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, las Escuelas de Arte podrán ofertar enseñanzas de bachillerato de arte.

Las Direcciones Provinciales, antes del 10 de julio, una vez recibidos los informes de inspección, harán la propuesta a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial sobre la oferta de enseñanzas y los grupos que funcionarán en el curso 2019-2020, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Resultados de pruebas de acceso y proceso de escolarización
- Alumnos repetidores.
- Establecimiento de grupos conforme la ratio establecida.
- Racionalización de la oferta de los ciclos formativos por nivel y especialidad.
- Condiciones de la autorización para la impartición de otras enseñanzas y sus requisitos específicos.

Las Direcciones Provinciales informarán a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de las autorizaciones excepcionales emitidas antes del inicio de las actividades lectivas, para su ratificación. Los Servicios de Inspección Educativa comprobarán e incorporarán a su Plan de Actuación el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, con carácter prioritario, antes del inicio de curso.

3.4.3. Órganos de coordinación docente

Los órganos de coordinación docente tienen por misión asegurar la coherencia de las distintas actividades académicas para la consecución de los objetivos de las enseñanzas de artes plásticas y diseño.

En las escuelas de arte existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

1. Departamento de coordinación de bachillerato y ciclos formativos (en el caso de impartición de Bachillerato de Arte).
2. Departamento de desarrollo y promoción artística.
3. Comisión de coordinación pedagógica.
4. Departamentos didácticos.
5. Tutores y juntas de profesores de grupo
6. Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
7. Coordinador de Formación en Centros de Trabajo (FCT/FFP).
8. Otros coordinadores: Coordinador de Calidad (en el caso de implantación de un Plan de Gestión de Calidad), Coordinador de Biblioteca (en el caso de impartición de Bachillerato de Arte).





Todos los Departamentos contarán con un responsable designado por el director, a propuestas del jefe de estudios, preferentemente de entre el profesorado de artes plásticas y diseño, con destino definitivo y jornada completa en el centro. Los jefes de departamento, además de las funciones específicas que le sean encomendadas, asumirán las siguientes tareas:

- a) Colaborar en la elaboración del proyecto educativo y de la Programación general anual (PGA) del centro y con el equipo directivo.
- b) Representar al departamento, dirigir y coordinar sus actividades e informar de las mismas.
- c) Custodiar y controlar el material inventariable a cargo del departamento y proponer inversiones en equipamiento y mejora de instalaciones, colaborando con el Secretario del centro en la petición, recepción y comprobación de las compras de material.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias y redactar y custodiar las actas de las sesiones.
- e) Colaborar en las evaluaciones que promuevan los órganos de gobierno del centro o la Administración educativa sobre el funcionamiento y las actividades de la escuela.
- f) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

Cuando no figure en el departamento ningún funcionario de carrera, podrá ser designado un profesor interino perteneciente a alguno de los distintos cuerpos de profesores de las enseñanzas que se imparten en el centro. Los jefes de departamentos desempeñarán su cargo por un curso académico, con posibilidad de renovación y cesarán cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Finalización de su mandato.
- b) Cese del director que lo designó.
- c) Renuncia motivada aceptada por el director.
- d) A propuesta del director, oído el claustro, mediante informe razonado y audiencia del interesado.
- e) A propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, en informe razonado dirigido al director y con audiencia del interesado.

3.4.4. Departamento de Coordinación de Bachillerato y Ciclos formativos

El departamento de Coordinación de Bachillerato y Ciclos formativos se creará en aquellas escuelas de arte donde se impartan ciclos formativos de artes plásticas y diseño y bachillerato de arte.

El jefe de este departamento actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo y tendrá las siguientes funciones:





- a) Colaborar con el equipo directivo en la planificación de la oferta educativa del centro y en la elaboración del proyecto educativo y de la Programación general anual (PGA).
- b) Promocionar las escuelas de arte y la oferta educativa de las enseñanzas artísticas en sus diferentes ámbitos y niveles.
- c) Organizar y realizar jornadas de orientación y actividades complementarias para la difusión de las enseñanzas artísticas, en colaboración con los distintos departamentos de la escuela y con los departamentos de orientación de los institutos de secundaria.
- d) Participar en las jornadas de orientación a las pruebas de acceso a la universidad, asesorar al alumnado de bachillerato y ciclos formativos de grado superior y atender los casos que requieran la adaptación de las pruebas de acceso a la universidad para alumnado con necesidades educativas especiales y específicas.
- e) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional del alumnado para ayudarle en la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- f) Coordinar, en colaboración con el equipo directivo, la realización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos.
- g) Realizar el seguimiento del alumnado con módulos o materias pendientes y coordinar con los departamentos y tutores la realización de las pruebas.

3.4.5. Departamento de Desarrollo y Promoción artística

El Departamento de Desarrollo y Promoción artística se encargará de promover, organizar y facilitar las actividades culturales y artísticas en las Escuelas de Arte.

El director, a propuesta del jefe de estudios, designará al profesorado integrante del mismo atendiendo a las actividades propuestas por el resto de los departamentos a principio de curso en sus programaciones anuales.

El jefe de este departamento actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de actividades complementarias y extraordinarias para la promoción cultural y artística, en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, profesores y alumnado.
- b) Difundir entre la comunidad educativa la propuesta de actividades del departamento y en particular de aquellos actos que se vayan a realizar en el centro.
- c) Promover, coordinar y dirigir actividades culturales y artísticas en colaboración con los departamentos, el profesorado y el alumnado implicados.
- d) Promocionar las enseñanzas artísticas a través de la participación del alumnado en eventos.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de actividades que signifiquen desplazamientos de alumnado.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados a las actividades propias del departamento.
- g) Colaborar con el jefe de estudios en la organización de la utilización de la biblioteca de la escuela cuando en el centro no existe un coordinador de biblioteca.





3.4.6. Departamentos didácticos

Los departamentos didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de los módulos o materias, en su caso, que tengan asignados, la docencia de los mismos y la investigación relacionada con sus disciplinas. Asimismo, han de promover la formación del profesorado que los integra y organizar y programar actividades dentro del ámbito de sus competencias.

Los departamentos didácticos en las escuelas de arte podrán ser de dos tipos: Departamentos de especialidades de profesorado y departamentos de coordinación de ciclos formativos, pudiendo constituirse departamentos que agrupen especialidad y ciclo o varios ciclos de la misma familia profesional artística. En función de las enseñanzas que se imparten, del ámbito de las especialidades del profesorado y de las necesidades organizativas propias del centro, el director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, propondrá la constitución de los departamentos y la adscripción del profesorado a los mismos. Con carácter general, se constituirán departamentos de especialidad cuando tengan asignados módulos de impartición común a varios ciclos formativos y/o materias de bachillerato y el resto se constituirán como departamentos de ciclo formativo con asignación de todos los módulos que le correspondan y al que pertenecerán los profesores con docencia en el mismo, pudiendo un profesor quedar adscrito a varios departamentos. Cuando en un departamento se integren profesores de varias especialidades, cada uno se encargará de la programación de los módulos o materias que les correspondan.

Cuando en una Escuela de Arte se impartan enseñanzas de bachillerato de arte, en la constitución de los departamentos se tendrán en cuenta las especiales asignaciones de módulos y materias a profesorado de distintos cuerpos docentes y la posibilidad de constituir departamentos propios de las enseñanzas de bachillerato según su normativa específica.

Los departamentos se reunirán, al menos, una vez al mes y la asistencia a las sesiones será obligatoria. Para una mayor operatividad, el jefe del departamento didáctico podrá acordar la celebración de reuniones por módulos o especialidades para tratar aspectos concretos sobre el desarrollo y el seguimiento de sus programaciones didácticas.

Son competencias de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro de profesores relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo y la Programación General Anual (PGA) del centro.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a los módulos y materias integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá los aspectos señalados en estas instrucciones.





- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento de Desarrollo y Promoción artística.
- g) Colaborar con los tribunales que se constituyan para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos y para la valoración de los proyectos integrados y obras finales.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado con módulos o materias pendientes.
- i) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.

Las funciones de los jefes de departamento didáctico son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo del centro y coordinar la elaboración y redacción de las programaciones didácticas de los módulos y materias que se integran en el departamento y de la memoria final de curso.
- b) Promover la difusión entre los alumnos, a comienzo de curso, de la información relativa a las programaciones del departamento con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación de cada módulo y materia.
- c) Velar por el cumplimiento de las programaciones del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- d) Resolver, en colaboración con el resto de los miembros del departamento, sobre las reclamaciones de final de curso que le correspondan y elaborar los informes pertinentes.
- e) Coordinar la organización de espacios e instalaciones y la distribución de los recursos económicos asignados.
- f) Promover la evaluación de la práctica docente y de los proyectos y las actividades de su departamento.
- g) Realizar, en colaboración con los miembros del departamento, las convocatorias de los exámenes para el alumnado de ciclos formativos o bachillerato con módulos o materias pendientes de evaluación positiva y de las pruebas adicionales de evaluación, en coordinación con el Jefe de Estudios.
- h) Colaborar con la Jefatura de Estudios en la organización, realización y evaluación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.
- i) Colaborar con el equipo directivo en el fomento de las relaciones con las empresas, instituciones, estudios y talleres que participen en la formación del alumnado en el centro de trabajo.
- j) En el caso de departamentos de coordinación de ciclo formativo, coordinar el desarrollo de las actividades interdisciplinares propias del ciclo y la realización de los proyectos integrados y obras finales.
- k) En el caso de departamentos de coordinación de ciclo formativo, organizar, en colaboración con los otros jefes de departamento, la gestión, tutorización y realización de los proyectos integrados u obras finales





- l) En el caso de departamentos de coordinación de ciclo formativo, organizar, en colaboración con el coordinador de la fase de formación práctica, la gestión, tutorización y realización de las prácticas en empresas, estudios o talleres.

3.4.7. Comisión de Coordinación Pedagógica

En las escuelas de arte existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, los jefes de departamento y el coordinador TIC. El director designará, de entre el profesorado del centro, al secretario que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- b) Proponer al claustro de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- c) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la PGA, así como la evolución del rendimiento escolar en la escuela y el proceso de enseñanza.
- d) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la escuela de arte, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- e) Establecer las directrices de las comisiones de proyectos para el asesoramiento de los módulos proyecto integrado y obra final.

La Comisión de Coordinación Pedagógica celebrará, al menos, una al comienzo del curso, una a la finalización del mismo y una por cada período de evaluación de las diferentes enseñanzas que se impartan en la escuela de arte, además de cuantas otras se consideren necesarias. Lo tratado en dichas reuniones será recogido en la correspondiente acta redactada por el secretario de la Comisión.

3.4.8. Tutorías y junta de profesores de grupo

La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

En las escuelas de arte habrá un profesor tutor por cada grupo de alumnos que será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo.

El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el correcto desarrollo de la acción tutorial.





El tutor de grupo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar, convocar y presidir la junta de profesores del grupo y las sesiones de evaluación.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la escuela
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades y alternativas académicas y profesionales.
- f) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- g) Informar a los profesores, a los alumnos del grupo y a los padres o tutores legales de los alumnos, en el caso de que sean menores de edad, de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- h) Elaborar el informe de evaluación individualizado cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido sus estudios.
- i) Informar a los alumnos, a principio de curso, de los cauces y trámites relacionados con los aspectos administrativos, la renuncia de convocatoria, anulación de matrícula, convalidaciones, reclamaciones de calificaciones, etc.
- j) Velar por el control de asistencia del alumnado.

Además de los tutores de grupo, en las escuelas de arte se designarán, según el número de alumnos, tutores de prácticas y tutores individuales de proyectos integrados y obras finales para la organización y seguimiento de los mismos.

3.4.9. Coordinador de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres (FCT)

Las escuelas de arte contarán con un Coordinador de Formación Práctica en empresas, estudios o talleres cuya tarea consistirá en impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la realización de la fase de formación práctica. Será designado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios, por un curso escolar y con posibilidad de renovación.

El coordinador de la Fase de Formación Práctica asumirá las siguientes funciones:

- a) Gestionar el contacto con empresas colaboradoras y la tramitación de la documentación derivada de los acuerdos de colaboración y realización de la formación práctica.
- b) Informar y asesorar a los departamentos y a los tutores de prácticas sobre la normativa y directrices que afectan al desarrollo y realización de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.





- c) Revisar las programaciones, memorias e informes relacionados con la fase de formación práctica.
- d) Colaborar con el equipo directivo y con los jefes de departamento de coordinación de ciclo para la realización de la formación práctica.

3.4.10. Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

En todas las escuelas de arte se nombrará un profesor Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), cuya tarea consistirá en impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. El Coordinador TIC será nombrado por el director para un curso escolar, con posibilidad de renovación, y para su designación se valorará la experiencia en el desarrollo de actividades didácticas con las TIC, así como la capacitación y conocimientos al respecto.

El Coordinador TIC asumirá las siguientes funciones:

- a) Elaboración de un plan de trabajo y de la memoria TIC del centro para el curso académico.
- b) Gestionar la correcta utilización de los recursos informáticos del centro, y supervisar el mantenimiento de los equipos y programas, mantener actualizado el inventario y gestionar y controlar las licencias de software.
- c) Gestionar el correo electrónico del centro, el sistema de gestión documental, los recursos Moodle/SED, las bases de datos, la documentación de evaluación, sistema Alborán, encuestas on-line y estadísticas del sistema de gestión de calidad del centro.
- b) Asesorar a los profesores en la aplicación y utilización de los programas y recursos informáticos, colaborar con los departamentos en la instalación de nuevo material informático y atender las incidencias TIC.
- c) Colaborar con el equipo directivo en la gestión informática del centro y asesorar en la adquisición del material informático en colaboración con los jefes de los distintos departamentos y previsión y control del gasto en TIC.

El plan de trabajo del Coordinador se estructurará según las funciones establecidas anteriormente. El plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) del centro y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC.

3.5. CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS PARA PERSONAS ADULTAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

3.5.1. Oferta de enseñanzas de educación de personas adultas

Las enseñanzas de Educación de Personas Adultas tendrán como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar conocimientos y competencias para su desarrollo personal y profesional a través de:

- a. Enseñanzas de Educación Básica para personas adultas:





- Enseñanzas iniciales I y II.
 - Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas, tanto en la modalidad presencial como en la de distancia.
- b. Programas específicos:
- Programa de aprendizaje de la lengua castellana: Dirigidos a las personas adultas que necesitan aprender castellano para su inserción social y/o laboral.
 - Cursos preparatorios de pruebas para la obtención de títulos oficiales y el acceso a otras enseñanzas:
 - Curso preparatorio de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Curso preparatorio de la prueba para la obtención del título de Bachiller.
 - Curso preparatorio de la prueba de acceso a ciclos de grado medio de Formación Profesional.
 - Curso preparatorio de la prueba de acceso a ciclos de grado superior de Formación Profesional.
 - Curso preparatorio de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, de 40 años y de 45 años.
- c. Enseñanzas técnico-profesionales: La finalidad de estas enseñanzas es asegurar a las personas adultas la posibilidad de adquirir, actualizar y perfeccionar sus competencias profesionales con el fin de facilitar su acceso al mundo del trabajo y su promoción profesional. La oferta formativa constará de cursos y talleres de carácter técnico-profesional autorizados por las Direcciones Provinciales en centros que dispongan de aulas-taller y profesorado específico.
- d. Enseñanzas para el desarrollo personal y la participación: Se consideran enseñanzas para el desarrollo personal y la participación aquellas actividades y cursos de:
- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - Lenguas extranjeras.
 - Educación para el fomento de la salud y la prevención de enfermedades.
 - Educación intercultural.
 - Igualdad entre géneros.
 - Educación vial
 - Otras ofertas educativas que contribuyan al aprendizaje a lo largo de la vida en el plano personal y profesional.
- e. Aula Mentor. Oferta formativa no reglada que se desarrolla a través de Internet y que se dirige, fundamentalmente, a población adulta que no tiene oportunidad de asistir a oferta presencial y cuyo ritmo de aprendizaje y/o dedicación requiere un sistema de aprendizaje flexible.
- f. Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno en Institutos de Educación Secundaria.
- g. Bachillerato para personas adultas en régimen de distancia en Institutos de Educación Secundaria.





3.5.2. Destinatarios

Con carácter general, podrán matricularse en las enseñanzas de educación de personas adultas quienes sean mayores de dieciocho años o los cumplan en el año natural en el que comience el curso académico.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de 16 años con contrato de trabajo, quienes, por circunstancias excepcionales acreditadas mediante el informe correspondiente del Servicio de Inspección Educativa, no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario y quienes tengan acreditada la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento.

Las personas mayores de 16 años que sean trabajadoras por cuenta propia o ajena deberán acreditar esta condición, aportando el certificado de la Tesorería de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuvieran afiliadas, en el que debe constar la empresa y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Además, los trabajadores por cuenta propia deberán aportar la certificación de alta en el censo de actividades empresariales.

Para acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, además de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, es necesario reunir los requisitos generales de acceso al Bachillerato establecidos por la Ley.

3.5.3. Matriculación

- a. Los Centros de Educación de Adultos se registrarán por el calendario escolar que establezcan las respectivas Direcciones Provinciales.
- b. Los equipos directivos de estos centros serán los responsables de las campañas informativas y de captación del alumnado. El director coordinará estas labores y podrá solicitar la participación del profesorado destinado en el centro para su desarrollo, sin perjuicio de que la Dirección Provincial pueda, en coordinación con los equipos directivos de los centros, realizar una campaña institucional de información a través de diferentes medios de comunicación.
- c. Antes de los periodos de matrícula y durante los mismos, cada centro informará sobre la oferta educativa y formativa que desarrolle, autorizada previamente por la Dirección Provincial correspondiente.
- d. Los centros en los que se imparta oferta formativa en la modalidad a distancia (ESPAD y Bachillerato) para personas adultas organizarán sesiones informativas de orientación previas a la formalización de la matrícula para que el alumnado tenga información sobre el régimen y modalidad en la que cursa su inscripción, teniendo en consideración la oferta del centro y el itinerario formativo que desee seguir el alumno.





- e. Los periodos de matriculación en los centros de educación para personas adultas serán los siguientes:
- Educación Secundaria para Personas Adultas, según organización cuatrimestral:
 - Primer plazo: del 1 al 5 de julio y del 2 al 16 de septiembre de 2019.
 - Segundo plazo: del 27 de enero al 7 de febrero de 2020.
 - Enseñanzas iniciales y resto de oferta formativa: del 2 al 16 de septiembre de 2019 y a lo largo del curso escolar, siempre que exista la posibilidad de atender la demanda que se presente.
- f. Durante el plazo fijado, y publicitado convenientemente, se realizará en cada centro la Valoración Inicial de los Aprendizajes (VIA), de acuerdo con lo contemplado en los artículos 10 y 18 de la Orden EDU/651/2017, de 5 de julio. Dicha VIA tiene como finalidad asignar al alumnado el nivel que le corresponde de acuerdo con su madurez personal y aprendizajes no formales e informales adquiridos. Será un requisito previo para el acceso a las Enseñanzas Iniciales y, en el caso de la Educación Secundaria para Personas Adultas, se aplicará a todas las personas que no puedan acreditar mediante certificación académica los cursos o materias aprobados en la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de estas instrucciones. Los resultados se consignarán en el expediente académico y permitirán asignar el nivel, y en su caso módulo, al alumnado.
- g. En el caso de la Educación Secundaria para Personas Adultas, el alumnado podrá matricularse de uno o varios módulos de cada uno de los ámbitos, quedando la matrícula y la evaluación de dichos módulos condicionada a la superación de los módulos anteriores de los mismos ámbitos.
- h. Dentro del ámbito de comunicación, cada alumno debe cursar una opción para idioma extranjero, francés o inglés, que dependerá de la oferta de los centros donde se impartan estas enseñanzas.
- i. Los Servicios de Inspección Educativa de las Direcciones Provinciales remitirán a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la vida el resumen de datos de personas inscritas, desglosado por enseñanzas, niveles, turnos y modalidades, antes del 28 de octubre de 2019 y antes del 24 de febrero de 2020 según modelo que enviará esta Subdirección a las Direcciones Provinciales.
- j. Ningún grupo comenzará a funcionar por debajo de la ratio mínima establecida en el Anexo I, sin autorización de la Dirección Provincial correspondiente previo informe del Servicio de Inspección Educativa.
- k. Si hubiese nuevas solicitudes una vez cerrado el período de matriculación, el director del centro podrá autorizarlas siempre que existan plazas vacantes en los grupos y no alteren el normal desarrollo de las clases, hasta completarlos de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.
- l. Los alumnos internos en centros penitenciarios que quieran seguir Enseñanzas Iniciales, Educación Secundaria para personas adultas o el Programa específico de aprendizaje de la





lengua castellana, se matricularán y recibirán atención tutorial en el CEA Edrissis de Ceuta y en el CEA Carmen Conde Abellán de Melilla, respectivamente.

- m. Los alumnos internos en centros penitenciarios que quieran seguir enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en la modalidad a distancia se matricularán en el IES Abyla de Ceuta y en el IES Leopoldo Queipo de Melilla, respectivamente.
- n. La asistencia a clase del alumnado en la modalidad presencial es obligatoria. Para la evaluación del alumnado es requisito imprescindible la asistencia a clase, no pudiendo ser evaluados mediante la evaluación continua aquellos estudiantes que registren un absentismo no justificado superior al 35 por 100 del horario lectivo total para cada uno de los ámbitos de cada nivel. Los centros comunicarán a cada estudiante este requisito en el momento de la matrícula.
- o. En virtud de las especiales circunstancias del alumnado de Educación Secundaria para personas adultas en la modalidad a distancia, se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido y siempre que existan plazas disponibles.
- p. Los alumnos matriculados en la modalidad a distancia serán considerados a todos los efectos alumnos oficiales, por lo que tendrán derecho al acceso a los servicios e instalaciones de los centros en que estén matriculados.
- q. La matriculación en Bachillerato en régimen nocturno se efectuará con carácter general en un curso completo. No obstante, el alumno podrá, además, matricularse de las materias que desee, de acuerdo con sus posibilidades, independientemente de las que tenga pendientes de superación del curso anterior. Las direcciones de los centros docentes públicos podrán autorizar de forma excepcional la matrícula a lo largo del primer trimestre por causas debidamente documentadas.
- r. El horario semanal de tutorías individuales y colectivas del profesorado que imparta Bachillerato en régimen a distancia se entregará al alumnado al realizar la matrícula, a fin de acomodar la elección de materias a su disponibilidad de tiempo.

3.5.4. Tutorías en la modalidad a distancia

- a. Educación secundaria para personas adultas
 - Las tutorías se realizarán preferentemente de forma presencial. Solo en caso necesario se realizarán a distancia, mediante el uso de medios telemáticos.
 - Las tutorías serán voluntarias para los alumnos y de obligado cumplimiento para los profesores. La asistencia a las mismas no deberá ser considerada, en ningún caso, requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.
 - Las tutorías tendrán un horario fijo, que tendrá la consideración de horario lectivo y que será conocido por los alumnos. El horario de tutorías será principalmente vespertino-nocturno, si bien en casos justificados, y con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa correspondiente, se podrán establecer horarios de jornada completa a fin de facilitar la asistencia del alumnado.





- Para cada módulo, los ámbitos científico-tecnológico y social tendrán asignados tres tutorías semanales cada uno. Asimismo, cada una de las materias del ámbito de comunicación, lengua e idioma extranjero, contará con tres tutorías semanales. A través de la tutoría, el profesor hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y le resolverá cuantas dudas le surjan.
 - Al comienzo del curso se hará público el horario en el que se especificará la fecha y hora de las tutorías de cada módulo de los tres ámbitos de conocimiento, el programa de actividades, el calendario de evaluaciones y cuanta información sea de interés general para el alumnado.
 - El equipo directivo confeccionará, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos en la programación general, el horario general de tutorías, procurando la concentración de las mismas en el menor número de días de la semana para facilitar la asistencia del alumnado y teniendo en cuenta la disponibilidad de aulas, el profesorado y el número de grupos.
- b. Bachillerato para personas adultas en la modalidad a distancia
- El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, de manera individual y colectiva. A principios de curso se hará público un calendario en el que se especificarán la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas en cada materia. Las tutorías presenciales tendrán carácter voluntario para el alumnado.
 - A través de la tutoría de materia se hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje de cada estudiante.
 - Por cada materia se programará una tutoría colectiva que será presencial y se realizará semanalmente. Al principio de cada trimestre habrá una sesión de tutoría colectiva de programación, a mediados del trimestre una de seguimiento y al final del trimestre, una de preparación de la evaluación. Las restantes tutorías colectivas estarán orientadas al apoyo al aprendizaje en cada materia según un programa de actividades que el tutor establecerá y que dará a conocer al alumnado al comienzo del curso.
 - Los estudiantes que no puedan asistir a las tutorías colectivas deberán informar al tutor, al comienzo del curso, del tipo de tutoría individual que se ajusta más a sus posibilidades.
 - La atención tutorial se garantizará a través del equipo educativo que se constituirá en cada centro autorizado para impartir estas enseñanzas, y estará integrado por el jefe de estudios correspondiente y por el profesorado de la especialidad establecida para cada una de las materias.
 - Se constituirán tutorías de materia para cada curso. Para cada una de las materias habrá un tutor, que dedicará dos horas lectivas semanales al apoyo tutorial individual en el caso de las materias que tienen asignadas, al menos, tres horas semanales en el régimen ordinario del Bachillerato, y una hora lectiva semanal en el caso de materias a las que en dicho régimen corresponden menos de tres horas semanales.
 - El horario de tutorías colectivas e individuales abarcará todos los días lectivos de la semana, procurando que las tutorías de un mismo grupo y modalidad se concentren en el menor número de días posible para facilitar la asistencia del alumnado.
 - Las tutorías presenciales tendrán un horario fijo que será conocido por todo el alumnado. Estas tutorías tendrán una duración de cincuenta y cinco minutos.
 - La Jefatura de estudios confeccionará, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos en la programación general anual, el horario general de tutorías teniendo en cuenta la disponibilidad de aulas, de profesorado y el número de grupos.





- Al comienzo del curso se harán públicos los horarios de las tutorías tanto individuales como colectivas, el programa de actividades de estas últimas, el calendario de las evaluaciones y cuanta otra información pueda ser de interés general para el alumnado.

3.5.5. Órganos de participación y de coordinación docente

- a. Teniendo en cuenta las características particulares de la educación de adultos, en los Centros de Educación de Adultos, deberán funcionar los siguientes órganos de coordinación docente:
 - La Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).
 - Tres departamentos didácticos, uno por cada ámbito de conocimiento.
 - Departamento de orientación, en su caso.
 - Equipos docentes de proyectos y programas de carácter no formal.
- b. Las competencias encomendadas a los diferentes órganos de coordinación docente se regirán por: el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, y por la Orden ECD/3388/2003 de 27 de noviembre.
- c. En los Centros de Educación de Adultos existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo de Centro, según los criterios establecidos en el Real Decreto 83/1996, de 16 de enero (BOE de 21 de febrero).
- d. Así mismo, podrán existir asociaciones de alumnos, según se regula en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (BOE del 29).

3.6. NORMAS COMUNES A TODOS LOS CENTROS

3.6.1. Programación General Anual (PGA).

Atendiendo al artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, los directores de los centros educativos son los competentes para aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, así como para aprobar los proyectos y normas contemplados en el Capítulo II del Título V de la misma Ley. Por ello, teniendo en cuenta que los horarios forman parte de la programación general anual, serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección Educativa, que deberá requerir su modificación en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa enumera en su título V, capítulo II, los proyectos y las normas de los centros educativos.

En su artículo 125 señala que los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una **Programación General Anual** (PGA) que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

Entre las funciones que se atribuyen al Claustro de profesores en el artículo 129 de la Ley, se señalan las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la PGA.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

El Consejo Escolar del centro tiene conferidas las siguientes competencias según el artículo 127 de la citada Ley:

- a) Evaluar los proyectos y las normas del centro.
- b) Evaluar la PGA del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.





ELEMENTOS DE LA PGA:
(un posible esquema)

1. Objetivos generales para el curso 2019-2020 con sus indicadores de logro.
Es aconsejable que se especifiquen además las actuaciones y sus indicadores de seguimiento, los responsables de las mismas y su temporalización. Concretar en planes de actuación
2. Los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del centro.
3. Decisiones de carácter anual que afecten a la organización y funcionamiento del centro y que estén referidas a :
 - a. Planes de trabajo de los órganos de gobierno y de los órganos colegiados, especificando actuaciones, responsables, temporalización e indicadores de logro.
 - b. Plan de trabajo de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
 - c. Plan de trabajo Orientación
 - d. Los planes de trabajo de los equipos docentes y departamentos.
 - e. Plan de trabajo del TIC.
 - f. El plan de mejora de los resultados académicos.
 - g. Otros planes específicos del centro (huerto, teatro...)
 - h. Planes de actividades para profesores mayores de 55 años (en caso de sustitución de horario lectivo), con procedimientos de seguimiento y evaluación.
 - i. Planificación de la coordinación de los centros de Educación Primaria /Secundaria
 - j. Programa de las actividades extraescolares y complementarias.
 - K. Programa de los Servicios Educativos Complementarios: Comedor Escolar, Transporte, Horario ampliado de mañana, Horario ampliado de tarde, etc.
4. Programaciones didácticas
5. Memoria administrativa que incluirá el documento de organización del centro, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y el equipamiento.
6. Modificación de los documentos institucionales: PEC, RRI

El Documento de Organización del Centro (D.O.C.); aunque forma parte de la Programación General Anual, se entregará en documento aparte, debidamente encuadernado, firmado, paginado y con todos sus apartados cumplimentados.

3.6.2. Plan específico de mejora.

En función de los resultados obtenidos en los diferentes procesos de evaluación, contrastados en su memoria anual, los centros establecerán un Plan específico de mejora, para lo que determinarán los objetivos y estrategias oportunos, formando parte dicho plan de su Programación general anual, la cual deberá ser presentada a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional antes del 31 de octubre. Dichos planes concederán una especial importancia a la formación permanente del profesorado y a la reflexión metodológica que permitan elevar progresivamente el nivel de los resultados académicos de todo el alumnado, el grado de integración del mismo y la reducción del fracaso escolar.





Una vez cubiertas las necesidades de escolarización, las Direcciones Provinciales deberán dedicar la disponibilidad del cupo sobrante a los centros educativos que explícitamente se comprometan a la “mejora de resultados” del conjunto de su alumnado mediante pruebas específicas y concretas. Dichas medidas irán preferentemente dirigidas a:

- Agrupamientos flexibles en tareas de apoyo en grupos ordinarios de Lengua y Matemáticas en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con los principios que se establecen en la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril.
- La puesta en marcha de planes de mejora a partir de los resultados de las correspondientes evaluaciones.
- Mejora de los modelos de organización y gestión de los centros.
- Actuaciones coordinadas de los equipos docentes.
- Consolidación de las competencias clave.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo mediante desdobles de grupos u otras medidas organizativas.
- Dinamización del Plan de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Dinamización del Plan de lectura de la biblioteca escolar.
- Dinamización de la convivencia y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Programa contra el absentismo y abandono escolar.
- Programa contra el acoso escolar

3.6.3. Actuaciones de inicio de curso.

Los centros docentes, al comienzo del curso, llevarán a cabo la evaluación inicial del alumnado, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor o tutora del curso anterior. Dicha evaluación inicial permitirá el ajuste de la respuesta educativa a las circunstancias específicas en que se desenvuelve el centro docente, y a las características y conocimientos del alumnado, así como la adopción de las medidas de atención a la diversidad que procedan. Coordinadas por el Jefe de Estudios y con el asesoramiento del departamento de Orientación del centro, se llevarán a cabo las actuaciones y estrategias conducentes a favorecer la transición entre etapas educativas, tanto entre Educación Infantil y Primaria, como entre Educación Primaria y Secundaria, y dentro de ésta entre los niveles 1º y 2º de la ESO, con la consiguiente atención al Consejo Orientador para aquellos alumnos que, en su caso, necesiten de las agrupaciones de materias en ámbitos de conocimiento en 1º de ESO y para los que sean susceptibles de incorporarse a los programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento y a un ciclo formativo de Formación Profesional Básica para el curso siguiente. Asimismo, se prestará especial atención a la transición entre la Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Secundaria





postobligatoria. Estas actuaciones deberán realizarse, además de al inicio de curso, de una forma periódica y sistemática a lo largo del curso.

En la elaboración de los horarios se prestará especial atención en fijar un tiempo semanal para llevar a cabo medidas de atención al alumnado de incorporación tardía y con dificultades en el uso de la lengua castellana, conforme a lo previsto en la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo. Asimismo, se hará público el horario de atención a las familias y al alumnado por parte de los profesionales de la Orientación, plasmándose dicha propuesta en el horario individual de este profesorado. En los centros de Secundaria, dicha atención se llevará a cabo en dos tardes, que se contemplarán en el horario individualizado de cada profesor.

A lo largo del primer trimestre, los equipos directivos elevarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional un calendario de actuaciones relativo a la revisión y actualización del Proyecto Educativo de su centro y de los diferentes documentos que lo integran, de acuerdo con las novedades que vayan incorporándose fruto de la reforma educativa, con especial hincapié en los resultados de los Planes de Mejora.

Durante el mes de septiembre, los centros educativos comunicarán a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional los nombres de las personas responsables de los siguientes ámbitos:

- impulso de medidas de igualdad real entre hombres y mujeres,
- coordinación de la comisión de convivencia,
- coordinación de la comisión de absentismo,
- coordinación del Plan de TIC, y
- coordinación del Plan de lectura.

Los directores de todos los centros, tanto públicos como privados concertados, sin excepción, se responsabilizarán de que todos los datos de gestión del centro sean grabados obligatoriamente, antes del 31 de octubre de cada año, en el sistema de gestión de centros docentes Alborán. Con el objeto de mantener siempre actualizados todos los datos de gestión del centro, cualquier modificación que se produzca durante el curso deberá también grabarse con carácter inmediato en el sistema de gestión Alborán.

3.6.4. Atención a la diversidad.

Según establece la Orden EDU 849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación en las ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril y a fin de garantizar el principio básico de atención a la diversidad, los de normalización e inclusión, la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y con necesidades educativas especiales se realizará en el grupo de referencia, y solo con carácter excepcional fuera del mismo. Para este





supuesto, se requerirá del informe favorable del Servicio de Inspección Educativa. A los citados efectos, los profesionales de la Orientación, el profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje colaborarán y apoyarán la puesta en marcha de estas medidas inclusivas. La Dirección de los centros garantizará el cumplimiento de dichos principios, así como el de los horarios de apoyo y de las medidas establecidas para la atención a la diversidad, todo lo cual será objeto de un especial seguimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa.

Los centros participante en el proyecto de Aulas Abiertas Especializadas para el alumnado de altas capacidades intelectuales deben tener presente la Resolución de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se crean, regulan, y ordenan las Aulas Abiertas Especializadas, a efectos de elaborar la Programación General Anual.

La implantación de nuevas enseñanzas, habilitación de unidades, etc., estará sujeta a la previa autorización de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial y siempre que no supongan aumento de cupo general de profesorado asignado a cada Dirección Provincial.

3.6.5. Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

3.6.5.1. Coordinador TIC.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación se han incorporado en todos los centros docentes como un recurso más en los procesos ordinarios de enseñanza aprendizaje.

En cada centro docente el director nombrará un profesor, preferentemente con destino definitivo, por un curso escolar, con posibilidad de renovación, con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación. Todo ello se recogerá en un Plan de Trabajo que se incluirá en la Programación General Anual del centro, y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe, relacionados con las TIC. El coordinador TIC formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Las funciones del coordinador de las Tecnologías de la información y la comunicación, sin perjuicio de su posterior desarrollo, tendrán por finalidad:

- 1) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las Tecnologías de la información y la comunicación en el centro.
- 2) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro y velar por su cumplimiento.
- 3) La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.





- 4) Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
- 5) Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las Tecnologías de la información y la comunicación.
- 6) Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las Tecnologías de la información y la comunicación que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
- 7) Colaborar con la Unidad de Programas Educativos de su Dirección Provincial en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades que, en este ámbito, tiene el profesorado.
- 8) En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.

Corresponde al Servicio de Inspección evaluar este Plan de trabajo, así como su desarrollo y cumplimiento.

3.6.6. Funcionamiento de los centros públicos en materia de seguridad

La normativa de referencia en materia de seguridad está constituida por:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Orden de 13 de noviembre de 1984, sobre ejercicios de evacuación en Centros Docentes.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

En el marco de la normativa vigente, todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y enviarán a la respectiva Dirección Provincial el correspondiente informe acerca de su desarrollo.

Todos los centros revisarán su Plan de Emergencia y, en su caso, el Plan de Autoprotección y, en caso necesario, procederán a su actualización.

3.6.7. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

En el apartado 1.3 de estas instrucciones se ha recordado la necesidad de elaborar un plan de convivencia conforme a lo prescrito en el artículo 124 de la LOE. Además, hay que recordar que el PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO compromete una serie de medidas en el ámbito educativo entre las que se encuentran las siguientes que afectan directamente a los centros educativos:





Medida 4: Incluir, en todas las etapas educativas, la prevención de la violencia de género, del machismo y de las conductas violentas, la educación emocional y sexual y la igualdad, incluyendo además en los currículos escolares, los valores de la diversidad y la tolerancia. Garantizar su inclusión a través de la Inspección Educativa.

Medida 6. Designar, en los Consejos Escolares de los Centros Educativos, un profesor o profesora responsable de coeducación, encargado de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad y prevengan la violencia, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género.

Medida 21. Exigir a los centros educativos que en el Proyecto Educativo de Centro se incluyan contenidos específicos de prevención de la violencia de género, y que el Consejo Escolar realice su seguimiento.

El compromiso adquirido en la medida 6 está recogido en el artículo 126.2 de la LOE que establece la obligación de que los Consejos Escolares designen una persona para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres.

Los profesores así designados por el Consejo Escolar dispondrán al menos de 2 horas complementarias dentro de su horario para el fomento de medidas educativas y para asegurarse de que los compromisos incluidos en el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género se están implantando en su centro.

Las Direcciones Provinciales, a través de sus Unidades de Programas realizarán tareas de coordinación de estos responsables contribuyendo a difundir las buenas prácticas detectadas en los centros y fomentando acciones formativas y divulgativas en esta materia. Igualmente, a través de los Servicios de Inspección verificarán el cumplimiento de estos compromisos. Para la realización de esta tarea los responsables dentro de la Unidades de Programa se podrán integrar en la Red Intercambia dependiente de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

3.6.8. Protección de datos de carácter personal.

Los centros educativos están autorizados para recabar los datos de carácter personal de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. (Disposición adicional vigesimotercera de la LOE). No obstante, en el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal del centro está sujeto al deber de sigilo.

La normativa básica en materia de protección de datos está constituida por *la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, de reciente publicación. Esta norma distingue entre varias figuras en relación a los datos y su





tratamiento: responsable de los datos, encargado del tratamiento y el delegado de protección de datos.

El Delegado de Protección de Datos (DPD) del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del que forman parte todos los centros públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla es la Oficina de Atención al Ciudadano, al que en caso de dudas sobre cómo proceder en el tratamiento de los datos los centros pueden dirigirse en el correo dpd@educacion.gob.es.

Los centros educativos son los encargados del tratamiento de los datos, para el ejercicio de su función educativa, por tanto, no se puede realizar cesión de datos a ningún otro órgano o empresa sin la debida autorización del responsable de los datos y previa firma de cláusulas de confidencialidad y sigilo en el tratamiento de los mismos.

El órgano responsable de los datos alojados en Alborán es la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Desde el INTEF se generaron unos servidores Web (WEB_SERVICE) a demanda de los centros para facilitar el tratamiento de los datos alojados en Alborán a través de aplicaciones externas o de empresas ajenas al centro. Para poder usar estos servidores a partir del curso 2019/2020 se deberá seguir un procedimiento que será comunicado a través de instrucciones específicas.

3.6.9. Actualización de datos.

Los secretarios de los centros educativos son los responsables de mantener actualizados los datos en las aplicaciones informáticas de gestión GECE y Alborán.

Los distintos apuntes presupuestarios y de gastos deberán mantenerse actualizados en la aplicación informática GECE. No es una buena práctica esperar a los momentos concretos de justificación de cuentas para reflejar los apuntes, por tanto, los gastos que se vayan realizando deberán ir reflejándose en la aplicación al mismo ritmo que estos se ejecutan.

Igualmente, los datos de alumnos y profesores que se recogen en Alborán han de mantenerse actualizados. Los datos relacionados con matriculación de alumnos, configuración de grupos, ausencias de alumnos, así como medidas disciplinarias adoptadas en el marco de convivencia (en Secundaria esta última) deben reflejarse según se vayan produciendo.

3.6.10. NORMAS FINALES

Se autoriza a las Direcciones Provinciales para dictar, en el marco de las presentes instrucciones y conforme a las competencias atribuidas por el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2019-2020, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

Las Direcciones Provinciales adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, de Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

Una vez aprobado el calendario escolar por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, este no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Dirección Provincial que dará conocimiento a la Dirección General de las modificaciones y las causas que las hayan motivado.

Madrid, a 5 de julio de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL,

Consuelo Vélaz de Medrano Ureta

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL,

Clara Sanz López





ANEXO I

Número mínimo y máximo de alumnos y distribución horaria por grupo para las enseñanzas que se imparten en los Centros de Educación de Adultos

ENSEÑANZAS	PERIODOS LECTIVOS	Número mínimo de alumnos	Número máximo de alumnos
ENSEÑANZA BÁSICAS			
<i>Enseñanzas Iniciales de Nivel I</i>	<i>15, sin contar la tutoría</i>	10	15
<i>Enseñanzas Iniciales de Nivel II</i>		15	25
<i>Educación Secundaria para Personas Adultas.</i>	<i>18, sin contar la tutoría</i>	25	45
PROGRAMAS ESPECÍFICOS			
<i>Programa específico de aprendizaje de la lengua castellana (PEALC)</i>	10	10	20
<i>Curso preparatorio de la prueba para la obtención de los títulos de GESO y Bachiller.</i> <i>Curso preparatorio de acceso a ciclos de grado medio y grado superior de FP.</i> <i>Curso preparatorio de acceso a la universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.</i>	Entre 4 y 8	10	20
ENSEÑANZAS TÉCNICO-PROFESIONALES			
<i>Cursos y talleres de carácter técnico-profesional</i>	10	15	20
ENSEÑANZAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL Y LA PARTICIPACIÓN			
<i>Educación para el fomento de salud y prevención de enfermedades.</i> <i>Educación intercultural.</i> <i>Igualdad entre los géneros.</i> <i>Otras ofertas educativas en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida.</i> <i>TIC</i> <i>Lenguas extranjeras.</i> <i>Educación Vial</i>	Entre 2 y 4	15	20
AULA MENTOR			
<i>Atención a grupos como administrador del Aula Mentor</i>	<i>Hasta 3 en turno de mañana</i> <i>Hasta 3 en turno de tarde/noche</i>	10	30





ANEXO II

EQUIVALENCIAS ACADÉMICAS (Real Decreto 986/1991, de 14 de junio)

SISTEMA ANTERIOR	LOGSE	LOE/LOMCE
6º de Educación General Básica.	6º de Educación Primaria.	6º de Educación Primaria.
7º de Educación General Básica.	1º de Educación Secundaria Obligatoria.	1º de Educación Secundaria Obligatoria.
8º de Educación General Básica y título de Graduado Escolar o certificado de Escolaridad.	2º de Educación Secundaria Obligatoria.	2º de Educación Secundaria Obligatoria.
1º de Bachillerato Unificado Polivalente o 1º de Formación Profesional de Primer Grado completo o con una o dos materias pendientes.	3º de Educación Secundaria Obligatoria.	3º de Educación Secundaria Obligatoria.
2º de Bachillerato Unificado Polivalente o 2º de Formación Profesional de Primer Grado y título de técnico auxiliar	4º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.	4º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.
1º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	3º de Educación Secundaria Obligatoria.	3º de Educación Secundaria Obligatoria.
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	4º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.	4º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.
1º y 2º comunes plan 63 ó 1º comunes experimental.	3º de Educación Secundaria Obligatoria.	3º de Educación Secundaria Obligatoria.
3º comunes plan 63 ó 2º comunes experimental.	4º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.	4º de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.
Los títulos de Bachiller Elemental (general, laboral o técnico) derivados de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto, la superación de: a. Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto. b. Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida. c. Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica	2º de Educación Secundaria Obligatoria.	2º de Educación Secundaria Obligatoria.





ANEXO III

Cuadro de correspondencias para la incorporación de las personas adultas a las enseñanzas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

SITUACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNO	INCORPORACIÓN	ÁMBITOS QUE DEBEN CURSAR
1º Educación Secundaria Obligatoria cursado con tres o más materias pendientes de superar.	Módulo I	Ámbito/s que incluyan las materias no superadas.
1º Educación Secundaria Obligatoria cursado con un máximo de dos materias pendientes de superar.	Módulo II	Todos
2º Educación Secundaria Obligatoria cursado con tres o más materias pendientes de superar.	Módulo II	Ámbito/s que incluyan las materias no superadas.
2º Educación Secundaria Obligatoria cursado con un máximo de dos materias pendientes de superar.	Módulo III	Todos
3º Educación Secundaria Obligatoria cursado con tres o más materias pendientes de superar.	Módulo III	Ámbito/s que incluyan las materias no superadas.
3º Educación Secundaria Obligatoria cursado con un máximo de dos materias pendientes de superar.	Módulo IV	Todos
4º Educación Secundaria Obligatoria cursado con tres o más materias pendientes de superar.	Módulo IV	Ámbito/s que incluyan las materias no superadas.
1º curso del Programa de Diversificación Curricular no superado.	Módulo III	Ámbito/s no superados.
1º curso del Programa de Diversificación Curricular superado.	Módulo IV	Todos
2º curso del Programa de Diversificación Curricular no superado.	Módulo IV	Ámbito/s no superados.
Programa de Garantía Social.	La adscripción correspondiente a los estudios superados en la ESO.	Según adscripción.
1º curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) superado.	Módulo III	Todos
1º curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) no superado.	Módulo II	Ámbito/s no superados.
2º curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) no superado.	Módulo III	Ámbito/s no superados.
2º curso del Programa para la Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento (PMAR) superado.	Módulo IV	Todos
Aprobado algún ámbito de la Prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	Módulo IV o excepcionalmente en el módulo correspondiente según VIA	Ámbito/s no superados.





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y
COOPERACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

Superados todos los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial.	Módulo III	Todos
Cursados los módulos voluntarios de los programas de cualificación inicial sin titular.	Módulo III	Ámbito/s no superados.

Los Centros de Educación de Adultos realizarán a los alumnos que tienen el título de FP Básica una prueba de valoración inicial para decidir qué ámbitos del módulo IV de la Educación Secundaria para Personas Adultas deben cursar y superar para obtener el título de ESO.

Los alumnos que no hayan superado el ciclo de FP Básica, para su incorporación a las Enseñanzas de Adultos podrán aportar la documentación relativa a los últimos estudios superados o realizar una prueba de valoración inicial para determinar su adscripción a las enseñanzas de adultos.

